

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

17
24

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



'LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICAS DE LOS CIUDADANOS' (1900-1989)

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

MARIA ESTHER DEL CARMEN RUSTRIAN DORANTES

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL 15102-200324

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
MEXICO, D.F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A la memoria de mi padre, Ing. Aurelio Rustrián Sosa, que gracias a su sustentación ofrecida y consejos, hizo de mí una mujer de provecho.

A mi madre, Ma. Esther Dorantes de Rustrián, quien gracias a su apoyo contribuyó en mi formación.

A mis hermanos: Miguel, Tina y Ely, quien con amor, esfuerzo y apoyo contribuyeron al desarrollo de la familia... Gracias.

A mis tíos, sobrinos y demás familiares.

A mis maestros de la Escuela de Derecho de la Universidad del Tepeyac, mi gratitud por las enseñanzas impartidas.

A el Lic. José Bernardo Couto Said, gracias por su Invaluable apoyo en el presente trabajo.

A mis compañeros de la Escuela, gracias a la vida académica, se concluye lo que un día comenzó como buen deseo, hoy muchos hemos logrado la meta.

A Alejandro Díaz Martínez, quien ha sido mi amigo, mi compañero, mi motivación y mi sostén para seguir adelante, gracias.

A TI, que al venir al mundo llenas mi vida, dedicado con todo mi amor.

INDICE

	INTRODUCCION	1
CAPITULO I	ANTECEDENTES	
	1.1 Antecedentes Históricos	2
	1.2 Artículos Constitucionales	19
	1.3 Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	25
	1.4 Código Federal Electoral 1987	39
CAPITULO II	LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICAS DE LOS CIUDADANOS	42
	2.1 Los Derechos	43
	2.2 Las Obligaciones	46
	2.3 Requisitos de Elegibilidad	49
CAPITULO III	LAS OBLIGACIONES POLITICAS	53
	3.1 Partidos Políticos	54
	3.2 Los Partidos Políticos Nacionales	55
	3.3 El Registro Nacional de Electores	69
	3.4 El Proceso Electoral	73
CAPITULO IV	EL PROCESO ELECTORAL	77
	4.1 La Elección	78
	4.2 Los Recursos y las Sanciones	83
	4.3 Colegios Electorales	88
	4.4 Tribunal de lo Contencioso Electoral	90
CAPITULO V	LOS SISTEMAS ELECTORALES EN OTROS PAISES	96
	5.1 El Sistema Democrático en Francia	97
	5.2 Las Formas de Gobierno y los Partidos Políticos	102
	5.3 Análisis Comparativo entre México y Francia	107
CAPITULO VI	PADRON ELECTORAL	112
	6.1 Antecedentes	119
	6.2 Credencial para Votar con Fotografía	130
	6.3 Participación de los Partidos Políticos	131
	CONCLUSIONES	135
	BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

Objetivo.- En el proceso de desarrollo social, buscamos identificar el grado de evaluación de los ordenamientos jurídicos que regulan la participación ciudadana en los procesos electorales, a fin de precisar el grado de evolución de los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos en el Ejercicio del Sufragio en el período establecido entre 1977 y 1987 en donde emergen la LOPPE (Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales) y la COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Hipótesis.- Existe un grado evolución entre los derechos y las obligaciones políticas de los ciudadanos en el proceso de la configuración jurídica enmarcada en la Lope que consiste en el incremento del número de los partidos políticos debido a que se considera que no todas las corrientes ideológicas políticas que existen a nivel nacional, están representadas en la oferta de la corriente que representan hacia la ciudadanía, y su oferta de candidatos en el proceso electoral con la cual el elector ve ampliado su universo en la elección de sus posibles representantes. Asimismo en la configuración se amplía la Cámara Baja de 400 a 500 Diputados, esto es el número de curules, con lo cual el ciudadano encuentra una mayor representación en las diversas opciones nacionales que ya se habían visto incrementadas (COFIPE).

En el marco de éstas legislaciones, también nos encontramos una mayor precisión en la definición de las obligaciones de los ciudadanos en su participación político-electoral, al mismo tiempo que se tipifican con mayor claridad los elementos de inhabilitación en los procesos electorales.

En la sociedad moderna representativa reviste una enorme importancia la libre emisión del voto universal, libre, secreto y directo, como expresión soberana del pueblo.

La Democracia implica la existencia de una normatividad capaz de garantizar la vigencia de las libertades, los derechos y las obligaciones que fundamentan un modo de convivencia pacífica, tolerante y realizado, por ello el Estado Democrático es un Estado de Derecho, en tanto sin elementos "formales", no hay vida democrática posible.

El Estado de Derecho se subordina al derecho respondiendo simultáneamente a las exigencias de la seguridad jurídica y a las necesidades de la lucha política de carácter democrático.

Las reglas electorales o reglas "constitutivas", en tanto producen comportamientos que sólo existen a la luz de la propia legislación que las contiene, son reglas fundamentales para el proceso democrático, porque constituyen instituciones, normas y procedimientos que hacen posible la competencia realizada por el poder político.

Es por ello que consideramos como elementos del sistema electoral las autoridades responsables de organizar los comicios y de garantizar su apego a la legalidad, las normas sobre el sufragio y todo lo relacionado con la emisión del voto, los elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal, así como los procedimientos establecidos para dirimir controversias y calificar en definitiva la elección.

Al asumir esta tesis sobre los derechos y las obligaciones políticas de los ciudadanos, hemos tomado como marco referencial la reforma del 6 de diciembre de 1977 que se encuentra plasmada en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y la reforma del 15 de diciembre de 1986 plasmada en el Código Federal Electoral.

En el análisis de estas dos normatividades pretendemos exponer la evolución que han tenido en nuestro país la evolución de los derechos y obligaciones políticas de los ciudadanos.

El ejercicio de la libertad de asociación origina la formación de los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento es una de las características de la forma Democrática de Gobierno. Este sólo se puede ejercer en un país democrático en donde son respetados los derechos y las obligaciones políticas de los ciudadanos. Siendo así que los partidos políticos representan corrientes de opinión de la ciudadanía. En relación a la problemática general de un pueblo y las obligaciones un deber que no se puede eludir, el derecho de votar y ser votado en las elecciones se convierte en una corresponsabilidad ciudadana.

La esencia, los derechos y las obligaciones políticas de los ciudadanos no son sólo prerrogativas que el Gobierno da a sus gobernados, son más que eso, son la base fundamental de los países democráticos, como es México.

En México, el Gobierno y el Estado forman un todo Constitucional más estrechamente ligados que en otros sistemas políticos. El Gobierno no se separa del poder del Estado y este tiene una autonomía relativa frente a los factores reales del poder.

El Ejecutivo Federal asume la Jefatura del Estado y del Gobierno, y es a su vez el jefe nato del partido en el poder.

En el caso de nuestro país, el Instituto que prevalece es el Partido Revolucionario Institucional, a cuyas filas pertenece todo individuo que lo desee. Es por ello que agrupa en sectores a campesinos, obreros y clases medias, mismas que separan al trabajador agrícola del industrial y a uno y a otro de las clases medias. Consecuentemente es necesario ejercer los derechos que nos confiere la Constitución y por ende conocer, los derechos y obligaciones que se tienen como ciudadanos. Es por eso que el nuevo Código Federal Electoral debe ser la pauta para que cada vez más mexicanos tengan acceso a la información sobre sus derechos como ciudadanos. En este caso, es indispensable que la mayor parte de la población conozca a fondo cada una de las opciones que le ofrecen los partidos políticos y de esta manera poder elegir en forma consciente a sus representantes, ello permite reducir la abstención del voto y evitar que una minoría decida por la mayoría.

En este trabajo se abordarán los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, no como planteamientos teóricos plasmados en un texto, sino como verdadera fuerza de poder y libertad de la que deben gozar todos los ciudadanos de los países democráticos.

En este orden de ideas, en el primer capítulo analizaremos los antecedentes que dieron origen a los derechos de los ciudadanos, así como sus obligaciones, mismas que están contenidas en el nuevo Código Federal Electoral (que entro en vigor en Febrero del año 1987). En tal virtud abordaremos en el segundo capítulo los derechos y obligaciones a que se han hecho referencia, así como también los requisitos de elegibilidad, es decir, los elementos indispensables para poder ser elegidos popularmente.

En el tercer capítulo daremos una visión general de lo que son y lo que representan los partidos políticos insistiendo en este punto en la importancia que juegan estos en la vida democrática del país, y consecuentemente en la participación de los ciudadanos sobre cuestiones políticas.

En el cuarto capítulo pasaremos a la elección misma, como fin del Proceso Electoral mismo que tiene sus bases en los derechos y las obligaciones de todos los mexicanos, que al ejercer el derecho a elección tienen una opción, una tendencia y por tanto, una política que llevarán durante determinado tiempo, ya sea para beneficio o perjuicio de los mismos ciudadanos.

En el quinto capítulo haremos una comparación con el sistema de Gobierno de Francia y a la forma de llevar a cabo las elecciones, considerando que este país también es Democrático.

Para concluir, en el capítulo sexto se destaca la importancia de un proyecto que se venía tratando de implantar y que es la "credencial para votar con fotografía" que servirá como identificación para los que carecían de ella, además el proyecto de las modificaciones que tendieron a elaborar un Nuevo Código que regularán las votaciones (elecciones) y en donde destaca una nueva figura que son los "observadores electorales". Todo lo anterior, ya fue probado en las elecciones federales de 1994.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Históricos:

En el México Prehispánico, los monarcas aztecas tenían facultades para dictar leyes, decretos y eran asistidos por consejos. Había también tribunales superiores e inferiores cuyos jueces eran designados por el monarca o por los habitantes de los "calpullis".

Sus sentencias no eran apelables ante ninguna autoridad, en los casos leves. Por regla general, los Tribunales estaban integrados por tres individuos dependientes de un Juez Supremo que substanciaba las causas de mayor importancia. Las desavenencias menores eran resueltas oralmente por funcionarios judiciales en el lugar mismo de los hechos, a menudo en los mercados.

Una vez conquistado el país por los españoles, entro en vigor todo el conjunto de la Legislación Española, desde el Fuero Juzgo (siglo VII) hasta Código Alfonsino en 1548.

En 1570 el Rey Felipe II ordenó la recopilación de las Leyes de Indias que se terminaron durante el reinado de Carlos II que contiene: Leyes, Decretos, Ordenanzas y otras disposiciones hasta 1680; se compone de libros y fue confeccionada especialmente para las Colonias Españolas en América. Hubo además cédulas, bandos, y pragmáticas ordenadas por el Consejo de Indias y un nuevo Código autorizado por Carlos III en 1786.

Ciertas personas y corporaciones gozaban, sin embargo, de fueros y privilegios, por lo cual tenían que ser juzgadas bajo normas distintas por Tribunales Especiales.

Durante la Colonia y aún durante el principio del período independiente, los juristas mexicanos consultaban a los glosadores y comentadores de los códigos españoles: A. Montalbo sobre el Fuero Real; a Diego Pérez sobre el Ordenamiento; a Gregorio López sobre las Partidas; a Castillo y Antonio Gómez sobre las Leyes de Toro; y a Alfonso de Acevedo sobre la Nueva Recopilación.

Aparte de estas obras, también se estudiaban los comentarios a las Leyes de las Indias a las Ordenanzas de Bilbao.

La Primera Codificación Civil Mexicana se realizó, por orden del Presidente Benito Juárez, en 1861; la comisión respectiva siguió trabajando bajo el régimen del Emperador Maximiliano y publicó los primeros libros. El Código Civil Mexicano que entro en vigor fue el llamado Código Corona (por Fernando J. Corona, Jurista autor del proyecto), en Veracruz el 5 de Mayo de 1869, se inspira en el Código Civil Español de 1851 y en el redactado por la comisión antes mencionada. Un nuevo proyecto pasó a un cuerpo revisor formado por Don José María Lafragua, Mariano Yáñez, Rafael Dondé, Isidora Montiel y Joaquín Erguía Liz, aprobado por Benito Juárez y por José María Iglesias, entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, entró en vigor el 1º de Marzo de 1871.

La Ley de Relaciones Familiares del 12 de abril de 1917 derogó las disposiciones de los Códigos de 1870 y 1884 en esa materia. El Código Civil de 1928 se propone, entre otras cosas, ayudar a proteger al ignorante y al inexperienced, haciendo constar que los hombres, tan desigualmente dotados por la naturaleza y tan diferentemente tratados por la sociedad, en atención a su riqueza y cultura, no podían ser regidos invariablemente por la misma ley y que la sociedad debería ir en auxilio, del ignorante y del miserable cuando son vilmente explotados.

Se puede decir que la Guerra de los Tres Años en México (1858 - 1860), desde el punto de vista de su finalidad; persiguió un fin político que se manifestó en las Ideas de cada uno de los contendientes: la supresión o no de una de las decisiones más importantes de nuestro Orden Jurídico; la separación del Estado y de la Iglesia.

El traslado de la República Federal Central, efectuado en 1836 fue con fines políticos, y trajo como consecuencia un cambio en el sistema logrado por una minoría de grandes pensadores de la época.

La Revolución de 1910 fue un movimiento que tenía una finalidad doble: por un lado, derrocar al Dictador y elevar a rango Constitucional el principio de la no reelección, por otro lado se convirtió en un movimiento de tipo social.

El sistema agrario basado en el sistema hacendario, con sueldos de hambre, en las tiendas de raya, castigos corporales, privación de los bienes de la cultura y cadena de esclavitud fueron algunas de las causas más importantes que originaron la Revolución.

El 19 de Diciembre. Francisco I. Madero expide la primera Ley Electoral que se ocupa de reglamentar la vida de los partidos políticos. Ella propicia, como una reacción entendible después de 30 años de dictadura, la proliferación excesiva de partidos políticos regionales y locales: establece en el artículo 117 que sólo se requieren 100 miembros para constituir un partido político y que la proporción de candidaturas a puestos de elección popular es prerrogativa exclusiva de éstos. La única exigencia a la vida partidista consiste en la obligación de difundir por escrito sus proposiciones.

La Ley estipulada, en lo que se refiere a partidos políticos:

- Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos.
- Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste, así como que en dicha asamblea haya sido un programa político y de gobierno.
- Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta autorizada y protocolizada ante notario público.
- Que la junta directiva nombrada publique por lo menos 16 números de un periódico de propaganda, durante los dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias, y durante el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas.
- Que por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones primarias, la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modalidad si lo considera conveniente.
- Que la misma junta directiva o las sucursales que de ella dependan, también con un mes de anticipación por lo menos, hayan nombrado a sus representantes en los diversos colegios municipales sufragáneos y distritos electorales, en aquellas elecciones en que pretendan participar sin perjuicio de poder modificar los nombramientos.

En este período se habían establecido algunas legislaciones, pero la mayoría no se hicieron del dominio público, sino hasta el 12 de Diciembre de 1914, cuando Venustiano Carranza en

Veracruz adicionó el Plan de Guadalupe otras Reformas, hasta que se pudiera poner en vigencia la Nueva Constitución.

Expidió siete artículos, de los cuales el más importante es el segundo por ser la base social del Movimiento Carrancista; en dicho artículo otorga poderes al "Primer Jefe Revolucionario y Encargado del Poder Ejecutivo" de poner en vigor todas las leyes necesarias para la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Basándose en la Constitución de 1857, se expidió la convocatoria al Constituyente que establecía que la Asamblea se reuniría en la Ciudad de Querétaro y quedaría instalada el 1º de Diciembre de 1916, en el artículo 2º, se señalaba el día 22 de Octubre para la votación que el pueblo haría para nombrar diputados, se establecía que el mismo Congreso calificaría las elecciones y resolvería cualquier duda que se presentase; se señalaba también como debían jurar los diputados para entrar en funciones, y algunas otras reformas dedicadas a señalar quienes eran los vecinos del Estado.

El 21 de Noviembre de 1916 se efectuó la primera Junta preparatoria del Colegio Electoral, dicha sesión se llevó a cabo en la Academia de Bellas Artes de Querétaro y en ella se nombró a los miembros de las juntas preparatorias, terminada la votación se procedió a nombrar a las dos comisiones que se encargaría de revisar la legitimidad de los "Presuntos Diputados", pero es hasta el 19 de Septiembre de 1916 cuando queda formalmente constituido el Primer Congreso de la Unión.

La Junta inaugural del Congreso Constituyente se efectuó el 1º de Diciembre de 1916, donde el Presidente Venustiano Carranza propuso las reformas que se enumeraban en referencia a la Constitución de 1875, la cual formó la estructura política del país.

El 7 de Enero de 1946 siendo Presidente de la República Manuel Avila Camacho entra en vigor la nueva Ley Federal Electoral que establece, en el capítulo III, un verdadero régimen de partidos políticos. Esta ley tiene por objeto acabar con la proliferación de partidos locales y regionales y exigir a los partidos nacionales una verdadera organización interna. Destaca la petición de un mínimo de 30 mil asociados diseminados en cuando menos, dos terceras partes de las entidades federativas. Se consigna también en esta ley la formación de organización

interna que deben tener los partidos, así como su derecho de tener representantes ante los organismos electorales.

Los partidos políticos, de acuerdo a la ley: Se definen como asociaciones constituidas para fines electorales y de orientación política. Sólo serán reconocidos como partidos políticos aquellos que tengan un carácter verdaderamente nacional. Para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un número de asociados no menor de treinta mil en la República, siempre que, por lo menos, en las dos terceras partes de las entidades federativas se organice legalmente con no menos de mil ciudadanos en cada una.

- Obligarse a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a las instituciones nacionales que ella establece.

- Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional o, a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros.

- Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político, la que no podrá contener alusiones o asuntos de carácter religioso o radical.

- Organizarse conforme a las bases que establece la ley.

- Obligarse a encauzar su acción en medios pacíficos.

- Formular un programa político que contenga las finalidades y los medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.

Deben desarrollarse de acuerdo a estatuto que incluyan:

- Un sistema de elección interna para designar a los candidatos.

- Un programa y un método de educación política de sus afiliados.

- Un sistema de sanciones para los afiliados que falten a los principios morales o políticos del partido.

- La distribución de funciones y obligaciones entre los diferentes órganos del partido.

Deben tener por lo menos los siguientes órganos: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional con la representación del partido de todo el país, así como un Comité Directivo en cada entidad federativa.

Deben registrarse en la Secretaría de Gobernación. Mientras esto no haya ocurrido, se prohíbe a la agrupación ostentarse como partido nacional.

Deben cumplir con los siguientes requisitos para obtener su registro:

- Celebrar en cada entidad federativa una asamblea en presencia de un notario o funcionario que haga sus veces, quien comprobará la identidad de las personas que se afilien para formar lo y su residencia, dando fe de que hay por lo menos el número exigido por la Ley. En dicha reunión se nombrarán representantes para formalizar la constitución de la agrupación política ante notario.

- Que después de aprobados los estatutos y programas sean protocolizados ante notario.

- Gozarán de personalidad jurídica cuando hayan obtenido su registro y éste haya sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- La Secretaría de Gobernación debe avisar del registro de los partidos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, a las comisiones electorales locales y a los comités electorales distritales.

- Toda agrupación reorganizada debe pedir registro a la Secretaría de Gobernación.

- Tienen derecho a ser representados ante cada uno de los organismos electorales y casillas del país.

- Tienen la Obligación de sostener una publicación periódica propia, cuando menos de publicación mensual y deben mantener oficinas permanentes.

- Autoriza a los partidos a formar confederaciones nacionales, así como a coligarse para una sola elección.

- Se restringe el uso del nombre «Nacional»

- Todo partido puede solicitar a la Secretaría de Gobernación que investigue las actividades de cualquier otro partido del que sospeche se haga fuera de la ley.

- Para participar en las elecciones se requiere que el partido haya sido constituido y registrado cuando menos con un año de anticipación.

- Los directivos y representantes de los partidos serán plenamente responsables de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

- Si dos o más partidos sostienen una misma candidatura, estarán obligados a designar un solo representante ante organismos electorales.

El 21 de febrero, por iniciativa del Presidente Miguel Alemán se introducen reformas importantes en la vida de los partidos políticos. Destaca la limitación de las causas que conducen a la cancelación definitiva del registro gubernamental de los partidos, lo que prácticamente significa la permanencia de los ya existentes. También resulta importante que se fije un plazo breve para la respuesta de la Secretaría de Gobernación a la solicitud de registro de los partidos, así como la obligación, en su caso, de fundar las respuestas negativas. Finalmente, se da un paso positivo al asignar funciones a los representantes de los partidos en el proceso electoral, En la Ley:

- Se limitan las causas de cancelación definitiva de los partidos políticos al desacato de los preceptos constitucionales o al encausamiento de su acción por medio violentos, así como la falta de elecciones internas para postular candidatos.

- Se le fija a la Secretaría de Gobernación un plazo de 60 días para otorgar o negar el registro a un partido político, teniendo que fundar su resolución si ésta es negativa.

- Se definen las facultades de los representantes de los partidos para interponer legalmente las protestas que juzguen pertinentes como denunciar contra las infracciones en la preparación, desarrollo y cómputo de las elecciones.

- Se estatuye claramente el debate de los partidos de contar con un Comité Directivo en las entidades donde el partido tuviera más de 1,000 asociados.

- Se limita la necesidad de estos a celebrar una asamblea a dos terceras partes del total de entidades federativas donde el partido tenga el número mínimo legal de miembros.

- Se establece que cada seis meses los partidos deben acreditar ante la Secretaría de Gobernación la existencia de oficinas permanentes y de una publicación mensual.

El 4 de diciembre el Presidente Miguel Alemán, promulga una nueva Ley Federal Electoral cuya reforma e innovaciones democratizaron a los organismos electorales. El capítulo referente a los partidos políticos quedó intacto.

El 7 de enero, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines promueve reformas a la legislación electoral que hacen más difícil la constitución de nuevos partidos. Dos aspectos importantes se modifican:

- Aumenta el número de asociados mínimo de 30 mil a 75 mil y se señala que éstos deben estar ubicados en un número de, cuando menos, 2,500 en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas.

- Se amplía a 120 días el plazo que tiene la Secretaría de Gobernación para contestar una solicitud de registro hecha por un partido político.

El 22 de junio, siendo Presidente Adolfo López Mateos, con el objeto de dar oportunidad a las minorías políticas de acceder al Congreso de la Unión, haciéndolas correspondientes de la gestión gubernamental y, por ende, legitimadoras de su acción, se reforman y adicionan los artículos 54 y 83 de la Constitución.

- La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con disputados de partido, apegándose en ambos casos a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

- Todo partido político Nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, sus candidatos, a cinco diputados, y a uno hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.

- Si logra la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean acreditados diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que llene 108 requisitos señalados en la fracción anterior, tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta veinte diputados, sumando 108 electos por mayoría y por razón de porcentaje.

- Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a 108 demás candidatos del mismo partido en todo el país.

- Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los partidos políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, y

- Los diputados de mayoría y los partidos, siendo representantes de la Nación como lo establece el Artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Cabe anotar que, a pesar de que los porcentajes mínimos para tener derecho a diputados de partido son bastante accesibles, el Colegio Electoral hizo a un lado el texto expreso de la ley y, con base en una Interpretación del espíritu de ésta, resolvió conceder curules al PPS y al PARM en aquellas ocasiones en que no alcanzaron el porcentaje necesario.

Estas reformas de 1963 también señalan, en el artículo 63, responsabilidades legales a quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la cámara respectiva, a desempeñar su cargo. También incurrir en responsabilidad

legal, los partidos políticos que habiendo postulado candidatos en una elección, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar sus funciones. Esta norma es resultado directo de la acción del PAN, en ese sentido, en las elecciones de 1958.

El 29 de enero de 1970 se estatuye el registro que fórmula para los candidatos a diputados y senadores, integrada cada fórmula por un candidato propietario y un candidato suplente. Se decreta que dentro del plazo de registro de candidatos, los partidos políticos pueden sustituir libremente a los que hubieran registrado. Vencido el plazo, los partidos pueden solicitar ante la Comisión Federal Electoral la cancelación y sustitución del registro de uno o varios candidatos, por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

El 5 de enero de 1973, entra en vigor una nueva Ley Federal Electoral. En lo que se refiere a partidos políticos, cuatro aspectos llaman la atención, destacando que, para la constitución de los partidos, la ley pone más trabas que beneficios.

- Se reglamentarán con mayor detalle sus estatutos, los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, los sistemas de elección Interna para la renovación de sus cuadros dirigentes y para la selección de los candidatos que postule y los requisitos para su constitución y registro. Destacan los siguientes aspectos:

- Se reduce de 75 mil a 65 mil el número de afiliados necesarios.

- Se aumenta de mil a 2 mil el número de afiliados en cada una de, cuando menos, dos terceras partes de las entidades federativas.

- Se exige la vecindad de los afiliados en, cuando menos, la mitad de los municipios o delegaciones de las entidades federativas necesarias, en un mínimo de 25 personas por municipio o delegación.

- Se favorece económicamente a los partidos políticos al establecer en su beneficio las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como al permitirles gratuitamente el acceso a la radio y la televisión durante los periodos electorales.

- Se aumentan las razones que hacen procedente la cancelación de registro de los partidos políticos; vulnerando con ello su permanencia.

- Por incumplimiento de su función y obligaciones.

- Por no observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programa de acción.

- Por falta de mínimo de afiliados necesarios.

- Por no ostentarse con su denominación, emblema y colores.

El 6 de diciembre el Presidente José López Portillo envía a la Cámara de Diputados su iniciativa de Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales (LOPPE) como respuesta al anquilosamiento de las contiendas políticas y de la vida cívica del país, expuesta en las experiencias electorales de los últimos lustros. Esta Ley enfrenta una realidad marcada por los crecientes índices de abstención electoral y por las leyes que se convirtieron en serios obstáculos a la mayor participación política. De hecho, la LOPPE se orienta a estimular el pluralismo políticos, favoreciendo la representación y participación legal de las minorías políticas independientes de los partidos políticos ya existentes. En lo que se refiere a los partidos políticos la LOPPE les confiere mayor importancia al reconocer que además de su función esencial de alcanzar y detentar el poder público a través de la contienda electoral, su funcionamiento interesa vitalmente a la sociedad, pues a ellos corresponde articular la participación democrática de los, formados ideológicamente a sus militantes. Por ello se propone, en lo referente a partidos políticos:

- Flexibilizar su integración y registro. El registro respectivo pasa a ser otorgado por la Comisión Federal Electoral --que es un organismo autónomo y con personalidad jurídica propia integrado por un comisionado de cada partido político nacional-- y no por la Secretaría de Gobernación --que es una dependencia del Ejecutivo Federal--. La Ley establece dos procedimientos para que los partidos opten por su registro:

- Registro definitivo. Se simplificaron los requisitos:

- Se conserva el mínimo de 65 mil afiliados para constituir un partido.

- Se exige contar con 3 mil afiliados en lugar de 2 mil-, en cada una de, cuando menos, la mitad de las entidades federativas--antes de dos terceras partes de las entidades federativas--, o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos uninominales -- antes no existía esta opción.

- Queda eliminada la obligación de comprobar que a las asambleas estatales o distritales asistieron 25 mil afiliados como mínimo, de por lo menos la mitad de los municipios o delegaciones de la entidad federativa.

- Se señala que las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un partido serán con cargo al presupuesto de la Comisión Federal Electoral.

- Registro condicionado. Para obtener este tipo de registro el solicitante debe acreditar:
 - Que cuente con los documentos básicos a que alude la ley.
 - Que representa una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de algunas de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional.
 - Que ha realizado una actividad política permanente durante los cuatro años anteriores a la solicitud de registro, o bien haber funcionado como asociación política nacional un año antes de la convocatoria hecha por la Comisión Federal Electoral.

- La Comisión Federal Electoral dispone de 45 días naturales como máximo para resolver sobre el registro.

- El partido en cuestión obtiene el registro definitivo cuando logre por lo menos el 1.5 por ciento del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado. Si no alcanza este porcentaje mínimo pierde todos sus derechos y prerrogativas.

- Da a los partidos políticos garantías para su desenvolvimiento:

- Derecho de formar coaliciones.- Se puede formar convenios de coalición entre dos o más partidos políticos para las elecciones de presidente, senadores y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. Conviene aclarar que:

- En las elecciones de diputados de representación proporcional, la coalición será en todas las circunscripciones plurinominales, pero debe acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa cuando menos en la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

- Los partidos políticos no pueden postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de coalición de la que ellos formen parte.

- La coalición termina automáticamente con la conclusión del proceso electoral.

- Derecho de fusión.- Los partidos políticos pueden fusionarse entre si y con ellos las asociaciones políticas nacionales. El objeto de la fusión será el de formar un nuevo partido político.

- Derecho de constituir frentes.- Se contempla la alianza de partidos con propósitos políticos o sociales que no guardan relación estricta con la jornada electoral.

- Derecho de participar en las elecciones estatales y municipales.- No tiene este derecho los partidos con registro condicionado.

- Derecho de formar parte de los organismos electorales.

- Tienen derecho a formar parte de la Comisión Federal Electoral.- Los partidos con registro definitivo participarán con un comisionado con voz y voto y los partidos con registro condicionado lo harán con un comisionado que sólo tiene voz.

- Los partidos políticos tienen derecho a nombrar un representante ante las mesas directivas de cada una de las casillas que se instalen en el país.

- Se reconoce a los partidos el derecho de nombrar representantes generales para un distrito electoral uninominal.

- Recursos.- Los recursos establecidos por la ley son: inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión. La ley especifica cuándo corresponde su interposición.

- Otorga a los partidos políticos prerrogativas para su desenvolvimiento. Estas son:

- Acceso permanente a la radio y televisión.

- Gozar de exención de impuestos y derechos.

- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

- Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.

- Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades electorales.

- Puntualizar sus obligaciones. Estas son para los partidos, pues sobre sus dirigentes y representantes se señala que son responsables civil y penalmente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones.

- Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro.

- Ostentarse con la denominación, emblema y colores que tengan registrados.

- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección.

- Contar con domicilio social para sus órganos directivos.

- Comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a sus estatutos, declaración de principios y programas de acción.

- Editar una publicación mensual y otra de carácter teórico, trimestral, así como sostener un centro de formación política. (En estas obligaciones no se incluye a los partidos con registro condicionado).

- Registrar listas regionales completas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, en todas las circunscripciones de que se trate.

- Establece las razones que justifican la pérdida de registro. Estas son:

- Por disolución o fusión.

- Por incumplimiento de sus obligaciones.

- Por sanción. Un partido su registro por vía de sanción cuando:

- Habiendo postulado candidatos a diputados o senadores que resulten electos, acuerde que no desempeñen su cargo, lo mismo que cuando no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral.

- Cuando previa notificación de la primera ausencia, quede sin representación durante dos sesiones consecutivas.

- Por incapacidad electoral. Un partido político perderá su registro por no obtener en dos elecciones consecutivas el 1.5 por ciento de la votación nacional.

Los Derechos Humanos.- El hombre, ser que se mueve por sí como los animales, se diferencia de estos por la voluntad y la inteligencia. Estos dos elementos constituyen los medios con los cuales se construye un destino, y el ser biológico como tal, se convierte en una persona; es decir, que el hombre, por fenómeno natural de existir, tiene derechos y obligaciones.

Jacques Maritain dice en su libro; "Los Derechos del Hombre y la Naturaleza". Que los seres humanos tienen una naturaleza intrínseca por el hecho de estar en relación directa con el absoluto, pero analizando el problema podemos decir que la dignidad del hombre radica en su destino, y nadie puede impedir a otro la realización de su fin.

Este fin del hombre sólo puede lograrse dentro de la comunidad social, ésta tiene como fin servir al hombre, de manera que pueda vivir como persona, es decir, que logrando sus deseos de tipo económico, tenga tiempo para dedicarse a la cultura y al esparcimiento.

El destino del hombre es realizarse como tal; alcanzar su esencia de libertad y cumplir, en la medida de sus posibilidades, el trabajo que le ha tocado realizar en su lapso de vida.

Así, los derechos humanos son límites exteriores, de existencia, son la base de la actuación humana, y al saber que no pueden ser violados por el hombre se mueve con mayor libertad para lograr sus deseos, históricamente, están comprendidos en dos declaraciones: la del hombre y la del ciudadano, y la de los derechos sociales. La base de ambos es que el hombre se realice como tal.

El artículo 33 de la Constitución Francesa expresó; "La resistencia a la opresión es la consecuencia de los derechos del hombre, es el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes". Este precepto consigna como derecho y deber el que el hombre vigile que sus derechos sean cumplidos, nace el deber de destruir la situación que los impida.

Mucho se ha discutido si las primeras declaraciones de los derechos del hombre fueron de origen Francés, sin embargo se les puede considerar como tal, desde el punto de vista universal que tuvieron.

No obstante, históricamente, las primeras declaraciones fueron las norteamericanas, por haber reconocido los derechos que el hombre por sí mismo posee, y en lenguaje jurídico se dice: todo hombre es persona, es decir, es titular de derechos y obligaciones.

La Declaración de los Derechos del Hombre, como idea, se ha internacionalizado, ya que en varias ocasiones se han dado declaraciones con carácter internacional.

La idea de que el Estado tiene el deber de reconocer a todo hombre una serie de derechos, no puede discutirse. La Organización de las Naciones Unidas reconoce a todo hombre esta serie de derechos; pero de el proyecto de Constitución de las mayorías, como el de las minorías, y son a la vez, el antecedente inmediato de la Declaración de 1857.

Así, el proyecto de la mayoría de los derechos del Hombre se tituló como las "Garantías Individuales", y se encontraron consignadas en el artículo séptimo que contaba con quince fracciones.

En tanto que el proyecto de las minorías se denominó "De los derechos Individuales" que fue sumamente claro y sencillo.

Finalmente los derechos Humanos quedan constituidos en: derechos de la Persona Humana, que son la existencia, la libertad personal, derechos religiosos y familiares, de la integridad corporal y de la propiedad.

Los derechos de la Persona Cívica, son: las de la igualdad administrativa, el Derecho de apelar, el de ocupar cargos públicos, el de sufragio, el de decidir una forma de Gobierno, el de asociación, el de libre expresión y el de derechos Judiciales.

Dentro de los derechos de la persona social encontramos los derechos de los trabajadores, salarios, seguros de enfermedad y vejez, de bienes materiales, espirituales y el derecho a ser tratado como una persona adulta.

Los derechos del hombre y del ciudadano en la Constitución Mexicana de 1917 están reconocidos en el capítulo primero, del título primero que se denomina "De las Garantías Individuales", y en dicho artículo se puede leer: "En lo Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Los derechos humanos son el estandarte primordial de la felicidad humana, y de todo hombre; debe estar decidido por la plena realización de todos y cada uno de estos derechos, otorgados constitucionalmente como sus garantías.

1.2 Artículos Constitucionales:

La Soberanía Nacional reside en el pueblo que trabaja para su felicidad, y reside de una forma original esencial. Le llamamos original porque nunca ha dejado de residir en el pueblo, aunque la fuerza haya dominado, no por ello prescribió a su favor, puesto que uno de los elementos más importantes de la Soberanía es su imprescritibilidad. Y es esencial porque en todo momento el pueblo es soberano y nombra a sus representantes, quienes estarán a su mando.

Ante la imposibilidad de reunirse personalmente y poder decidir así las cuestiones de su incumbencia, el pueblo nombra a sus representantes, pero si éstos no cumplen sus funciones o no le agradan, puede cambiarlos en el momento que lo crea oportuno.

El artículo 39 de la Constitución así nos lo hace saber, diciendo: "El Pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable Derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno".

En la Declaración de los derechos Humanos que contiene nuestra Constitución, se abarcan más de ochenta principios, los que al mismo tiempo poseen una obligación consecuentes.

No existe ninguna garantía individual que no esté a continuación seguida por una obligación individual, como tampoco existe una Garantía Social sin su equivalente obligación.

De esta manera, los derechos Humanos están conformados por dos grandes declaraciones: "La Declaración de los derechos del Hombre como individuo" y la "Declaración de los Derechos del Hombre como integrante de un grupo social". De igual forma las Garantías de las Persona Humana se dividen en: Libertades de la Persona Humana, Libertades de la Persona Cívica, y Libertades de la Persona Social.

Las Libertades de la Persona Humana se subdividen a su vez en: Libertades Físicas como la Libertad de Trabajo, nulidad de pactos contra la persona, Libertad de Locomoción Abolición de la pena de muerte y otras; y Libertades de Espíritu, como la Libertad de Pensamiento, Libertad de Imprenta, de Conciencia, de cultos, de Intimidad, etc.

Las Garantías de la Persona Cívica son: La reunión con los fines políticos, la manifestación o una protesta, la prohibición de extradición de reos políticos. etc.

Las Garantías de la Persona Social son: La Libertad de asociación y Reunión. Las Garantías de la Seguridad Jurídica son: derechos de Petición, Irretroactividad de la ley, Privación de derechos sólo mediante Juicio Formal, principio de legalidad, principios de autoridad competente, mandamiento judicial por escrito, fundado y motivado; de tensión sólo con orden judicial, abolición de la prisión por deudas, garantías de Auto de Formal Prisión, prohibición de penas infamantes y trascendentes, etc..

Por lo que se refiere a la confirmación del Estado, el pueblo, como ya habíamos dicho, tiene el derecho de escoger a sus Gobiernantes. Y para ello la propia Constitución es la dictaminadora de las bases para reglamentar las funciones gubernamentales. Estado y Soberanía son los conceptos fundamental de la Ciencia Política. Por ello, los escritores han plasmado sus ideas sobre este concepto, con el propósito de otorgar el poder político a un hombre, a un grupo de hombres, o a toda la comunidad. El Estado Nacional nació con la característica, después de muchas luchas, de la Soberanía.

La Soberanía es la facultad de dar leyes a todos los ciudadanos incluyendo al propio gobierno. La soberanía radica por esencia en el pueblo; éste es el principio y el fin de toda la organización política.

El pueblo es su propio legislador y juez. Crea y destruye las leyes. Es quien decide su voluntad convierte las simples conductas en leyes, que son las guías de su voluntad creadora, el pueblo es amo y señor y los que gobiernan deben ser sus servidores.

El acto que constituye el Gobierno es una ley. Los depositarios del poder Ejecutivo no son los dueños del pueblo, sino sus servidores; puede nombrarlos, o destruirlos cuando le plazca, no es cuestión para ellos de contratar, sino de obedecer, el mandato del pueblo encargándose de las funciones que el estado les impone cumplir.

Soberanía es la esencia de la comunidad, es la base de todas las demás decisiones, aún de las Jurídico-políticas, así podemos comprender el contenido del artículo 40 de la Constitución nombrado; "De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno", en donde se expresa que: "es voluntad del pueblo mexicano construirse en una República Representativa, Democrática y Federal"... El artículo 41, ante la posibilidad de que el pueblo realice directamente su soberanía,

expresa que la ejerce por medio de los Poderes Federales y de los Estados, según la competencia que el pueblo otorga en su Carta Magna.

La soberanía interna se ejerce sobre una región determinada del globo terrestre, es la línea que limita hasta donde es aplicable válidamente ese Derecho, así establecida, la soberanía está constituida en el artículo 42, que enmarca los límites del Territorio Nacional.

Al ser México un Estado Federal, existen Poderes de la Unión o Federales y los de cada Estado en particular; organizados éstos, se forman en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En el título tercero, capítulo primero de nuestra Constitución encontramos delineada esta división con el título "La División de Poderes".

Es la Constitución la base de la República Mexicana, por lo tanto, ésta marca las pautas para la elección de los ciudadanos que se ocuparán de los puestos públicos y que llevarán a cabo la dirección de la vida política del país, basta recordar el pensamiento de Francisco I Madero: "En México como República Democrática, el Poder Público no puede tener otro origen, no otra base que la voluntad nacional".⁽¹⁾ Queriendo con esto decir, que es el pueblo el que tiene el Derecho de elegir a sus representantes.

Siendo así que la Constitución enmarca en su artículo 39 que el poder que tiene el pueblo para elegir a sus representantes, reside esencial y originalmente en él, aludiendo que todo poder Público dimana de él y se instituye para beneficio de éste, siendo el mismo el que tiene en todo el tiempo el inalienable Derecho de alterar o modificar su forma de Gobierno.

Esto se plasma claramente en el pensamiento de Hidalgo "Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para seducir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida. ⁽²⁾

Son los artículos de la Constitución los que reglamentan la forma que han de seguir los partidos políticos e instituciones que garantizan los derechos políticos de los ciudadanos.

Son obligaciones de los ciudadanos de la República Mexicana el votar en las elecciones correspondientes para elegir a sus representantes.

¹ Ley Federal Electoral. d.o., 12 de Febrero de 1987, México.

² Ibid. Pág. 17.

El hecho de que México esté constituido como República Representativa y Democrática implica que el ejercicio del poder está depositado en individuos electos por el pueblo.

En principio corresponde básicamente a los ciudadanos presentar candidatos y votar por aquellos que estimen mejores, para ocupar los distintos cargos políticos.

En los estados modernos existen partidos políticos que son generalmente los que proponen a algunos de sus miembros y realizan campañas políticas en su favor con el fin de darlos a conocer ante la opinión pública.

Los ciudadanos con todos sus derechos y obligaciones, son la base del Sistema Político Democrático. La Constitución Mexicana establece que son Ciudadanos todos los mayores de dieciocho años, que cumplan con un conjunto de requisitos legales como por ejemplo ser Mexicanos por Nacimiento o por Naturalización.

Corresponde a todo ciudadano el Derecho de votar en las elecciones, poder ser electos, así como asociarse para tratar asuntos políticos del país.

Por otra parte tienen los ciudadanos una serie de obligaciones, como: inscribirse en los catastros municipales, cumplir con el servicio militar obligatorio (los hombres), votar en las elecciones en el Distrito Electoral que le corresponda, desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado.

Es la Obligación del Ciudadano acudir el día de la elección a las Casillas Electorales que cuentan con listas elaboradas por el Registro Federal Electoral, en las cuales se señala a quienes les toca votar en ese lugar.

En las casillas están los funcionarios electorales, que son vecinos del Distrito, en compañía de representantes de los candidatos y de los partidos. Todos ellos vigilan que la elección se lleve a cabo dentro de la normalidad. El ciudadano deposita su voto y una vez cerrados los Comicios (la elección), los votos se recogen y se cuentan, proceso que se conoce como escrutinio.

La suma de los resultados generales da lugar a que el favorecido, con la mayoría de los sufragios, ocupe el cargo público. La Cámara de Diputados, en el caso de las elecciones, Federales, es la que da fe de la legalidad del Proceso Electoral.

Es una obligación así como también un Derecho de los ciudadanos de la República Mexicana, votar y ser votado en las elecciones; tienen calidad de ciudadanos de la República aquellos individuos que cumplan con los siguientes requisitos:

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos (los que nazcan en la República Mexicana, o los que nazcan de Padres Mexicanos o aquellos que tengan el reconocimiento de Naturalización otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores reúnan los requisitos de haber cumplido los 18 años de edad, y tener un modo honesto de vivir.

Todo ciudadano tiene el derecho de votar en las elecciones, también puede ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión electoral, teniendo las cualidades que establezca la Ley; esto da la pauta para el nacimiento de los partidos políticos.

Son prerrogativas de los ciudadanos tomar las armas en el Ejército Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

Son derechos de los Ciudadanos el ejercer todas clase de negocios, colindando esto con el derecho de Petición. Además de dichos atributos, son Obligaciones de los Ciudadanos de la República:

Votar en las elecciones en el Distrito Electoral que le corresponda, desempeñar los cargos de Elección Popular de la Federación de los Estados que en ningún caso serán gratuitos; además son obligaciones de los ciudadanos desempeñar los Cargos Concejiles del Municipio donde reside, desempeñar las funciones electorales y las de jurado.

Los derechos de los ciudadanos en cuanto a la elección de sus respectivos estados serán: El tener derecho del sufragio el cual expresa la voluntad soberana del pueblo de México, votar en

las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de Derecho.

El voto será Universal, Libre, Secreto y Directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto. Deberán ejercer el Derecho al Sufragio, en los términos del Código Federal tanto hombres como mujeres que hayan cumplido 18 años de edad, y se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no estén comprendidos dentro de los siguientes supuestos:

- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que dicte Auto de Formal Prisión.
- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público y privado para toxicómanos o enfermedades mentales.
- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación.
- Estar prófugo de la Justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta la prescripción de la acción penal.
- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

El ejercicio de los derechos Políticos Electorales no son causa de encarcelamiento por la simple manifestación de las ideas, siendo así que nadie puede ser privado de la libertad por la mera manifestación de sus ideas políticas. Los Ciudadanos Mexicanos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agruparse en Asociaciones políticas, como lo contempla la Ley.

La Ciudadanía Mexicana se pierde por aceptar títulos nobiliarios de naciones extranjeras sin autorización del Congreso de la Unión y por hacerse pasar por extranjeros o usar pasaporte extranjero, siendo estos motivos suficientes para que el ciudadano pierda sus derechos políticos. La Constitución es muy clara al afirmar en su artículo 53 que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Esto nos muestra que son los mexicanos, aquellos que tienen el pleno uso de sus derechos Políticos y los que deciden de manera libre consciente la forma de Gobierno con sus representantes, ya que siendo México una República Democrática, es menester para todos los ciudadanos escoger a la persona que representará al Gobierno del país ante otras naciones de manera directa, mediante el voto.

La Constitución enmarca que los partidos políticos son entidades de Interés Público y la Ley que determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; esta intervención se hará valer de acuerdo con lo que establece el Código Federal Electoral.

El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de estos, y por lo de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos previstos en la Constitución.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida Democrática, contribuir a la integración de la Representación Nacional, y finalmente como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el Sufragio Universal, Libre, Secreto y Directo, según lo enmarca la propia Constitución, en este caso también los partidos políticos tendrán derecho al uso de la forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos contenidos en el Código Federal Electoral.

En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del Sufragio Popular.

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones además de las nacionales en las estatales y municipales.

1.3 Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales:

Los derechos y Obligaciones políticas de los Ciudadanos Mexicanos los encontramos primeramente en la Ley Federal Electoral, la cual nos da la pauta para desglosar las

Obligaciones políticas de los Ciudadanos; cabe destacar que la Ley Federal Electoral fue derogada a partir del sexenio del Presidente José López Portillo, quien puso en vigor la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en los que se garantizaba el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en la que las autoridades competentes y los organismos político-electorales tenían a su cargo, el velar por el libre desarrollo de las actividades de las organizaciones políticas y garantizar la efectividad del Sufragio, y además la autenticidad e imparcialidad de las elecciones; es así que la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que ya no está en vigor, consideraba el voto como una prerrogativa y una obligación del ciudadano, siendo el voto Universal, Libre, Secreto y además en forma Directa para todos los cargos de Elección Popular.

Esta Ley enmarcaba las obligaciones de los ciudadanos en varios puntos que contenían:

La obligación de inscribirse en el padrón electoral, la obligación de desempeñar las funciones electorales para las que fueran requeridos los ciudadanos, aclarando la propia Ley que sólo será excusa cuando esta Ley contenía las obligaciones de votar en las elecciones de casilla que correspondían al ciudadano, y por último, la obligación de desempeñar los cargos de elección popular para los que sean nombrados.

En este punto hay que señalar lo que declara Campiglia:

"No todos los integrantes de la sociedad participan siempre en la vida política, contribuyendo así a determinar las metas hacia las cuales la sociedad se encamina".³⁾

En cuanto al sistema de los partidos políticos, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales señala que los ciudadanos podrán organizarse en Asociaciones Políticas Nacionales, considerando que los partidos políticos nacionales son formas típicas de organización política.

Según Campiglia, esta forma de organización tiene una eficacia reducida ya que según afirma:

³ Néstor Campiglia. "Los Grupos y el Proceso Político", Pág.41.

"No todos los grupos tienen la misma fuerza, que no todos pueden hacer valer cuotas idénticas de poder. Hay por el contrario grupos fuertes y grupos débiles, grupos que pueden valerse de medios discrecionales...

"Son entidades de interés público y aquellos que logren su registro, gozarán de Personalidad Jurídica para todos los efectos legales...

"Las personas y los grupos orientados según ciertos factores tratan de alcanzar determinadas metas o fines".⁽⁴⁾

Las bases para constituirse en partidos políticos las podemos enumerar de la siguiente manera:

- Toda Organización Social que pretenda construirse en partido político nacional, deberán formular una Declaración de Principios y en consonancia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

- La declaración de principios contendrá:

- La Obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a cualquier Organización Internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.

- La Obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía de democrática.

El Programa de Acción de los partidos políticos determinará:

⁴ Néstor Campiglia, Ob. Cit. Pág. 40

Las medidas que pretenda tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los Problemas Nacionales, además este programa de acción contendrá los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, fomento política y participación electoral de sus militantes.

"La resultante del Régimen Político depende en medida apreciable de la acción de los Artículos Políticos".⁵)

Los estatutos de los partidos políticos según la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales contendrán.

- Una denominación propia y distinta a la de otros partidos registrados, así como el emblema y colores que lo caractericen de los otros partidos políticos, lo cual deberá estar exento de adiciones religiosas y radicales.

- Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros.

- Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y las formas que deberán revestir los actos para la postulación de sus candidatos, mismos que podrán ser públicos.

- Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos que cuando menos serán los siguientes.

- Una asamblea nacional.

- Un comité nacional u organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el país.

- Un comité u organismo equivalente en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o en la mitad de los distritos electorales en que se divide el país, pudiendo también integrar comités regionales que comprendan varias entidades federativas, y

- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

⁵ Jorge A. Vanossim. Régimen Constitucional de los partidos políticos, Pág. 109.

Para que una organización pueda ostentarse como partido político nacional, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que le son propias, se requiere que se constituya y obtenga su registro de la Comisión Federal Electoral, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Para su registro, la organización interesada podrá optar por alguno de los procedimientos que son:

- Constitución y registro definitivo.
- Registro condicionado al resultado de las elecciones.

Para la constitución del registro definitivo, la organización que pretenda constituirse en partido político nacional es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

- Contar con 3 mil afiliados, en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.
- El número total de afiliados del país deberá ser, en cualesquiera de los casos, no inferior a setenta y cinco mil.
- Haber en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales uninominales, una Asamblea en presencia del Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito, Notario Público o Funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral quien certificará:
 - Que concurrieron a la Asamblea Estatal o Distrital el número de afiliados que señala la fracción antes mencionada. Que aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y que escribieron el documento de manifiesta su formal de afiliación.

- Que las personas mencionadas en el escrito de afiliación quedaron formando listas conteniendo el nombre, los apellidos, el número de credencial permanente de elector y la residencia.

- Que igualmente se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del país, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de setenta y cinco mil miembros. Estas listas contendrán los datos exigidos.

- Haber celebrado una Asamblea Nacional Constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios que apruebe la Comisión Federal Electoral, el cual certificará:

- Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales.

- Que acreditaron por medio de actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en la asamblea nacional.

- Que se comprobó la identidad y residencia de delegaciones a la Asamblea Nacional, por medio de la credencial permanente de elector u otro documento fehaciente.

- Que fueron aprobados su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos.

Las Organizaciones interesadas en obtener su registro definitivo deberán presentar ante la Comisión Federal Electoral:

- Los documentos en los que conste la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

- Las listas nacionales de afiliación por Entidad Federativa o en los distritos electorales.

- Las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y las de la Asamblea Nacional Constitutiva.

La Comisión Federal Electoral dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente.

Cuando proceda la formación del partido político, expedirá certificado haciendo constar el Registro, y en caso de negativa fundamentará las causas que le motivan y comunicará a los interesados la resolución, la cual será definitiva y no admitirá recurso alguno.

Existe otra forma de tener el registro de partido según lo señala la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y ésta consiste en su registro condicionado, y son:

- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- Representar una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de algunas de las fuerzas sociales que componen la Colectividad Nacional.

Para tal efecto se servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza.

- Haber realizado una actividad política permanente durante cuatro años anteriores a la solicitud del registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos o bien haber funcionado como Asociación Política Nacional, un año antes de la convocatoria que realice la Comisión Federal Electoral.

El partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones, obtendrá el registro definitivo, cuando haya logrado por lo menos el 1.5% total de alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó en registro condicionado, en el partido que no obtenga el 1.5% perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Debe destacar que esta Ley preveía el triunfo de candidatos postulados por partidos que no obtuvieran el porcentaje del 1.5% para funcionar como tales es así que se enmarca que el hecho de un partido no obtenga el Registro definitivo no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones, según el principio de mayoría relativa.

La ley de organizaciones políticas establecía que los partidos podrían fusionarse entre sí y con ellos las asociaciones políticas nacionales.

Los derechos y obligaciones de los partidos políticos según la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales son:

- Postular candidatos a las elecciones federales.
- Participar en las elecciones estatales y municipales.
- Formar parte de los organismos electorales.
- Nombrar representantes en las mesas directivas de casillas.

Los partidos políticos nacionales formarán parte de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y comités distritales, mediante un comisionado con voz y voto, en cada uno de esos organismos. Los comisionados de los partidos políticos con registro condicionado sólo tendrán voz.

Los partidos políticos tienen el derecho de nombrar un representante propietario y su respectivo suplente ante las mesas directivas de cada una de las casillas que se instalen en el país.

El partido político que postule candidatos a Presidente, Senadores y Diputados para ser electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, acreditarán sólo un representante.

Los partidos políticos podrán nombrar representantes generales para un distrito electoral uninominal en el número que determine cada comité distrital electoral y de acuerdo con las peculiaridades del distrito del que se trate.

Su función será vigilar el cumplimiento de la ley y la efectividad del sufragio el día de la elección en el distrito para el que sea nombrado.

Los partidos políticos con registro condicionado al resultado de las elecciones, exclusivamente participarán en los procesos electorales federales.

Esta ley establece que: no podrán ser funcionarios, comisionados, ni representantes de un partido político:

- Los funcionarios de los poderes judicial y ejecutivo de la federación de los estados y los funcionarios municipales.
- Los miembros del servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, local o municipal.
- Los agentes del ministerio público federal y local.

En este punto cabe destacar, que los partidos, políticos también pueden solicitar ante la Comisión Federal Electoral que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que cumplan alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley.

Los dirigentes y representantes de los partidos políticos son responsables civil y penalmente por los actos que ejecuten en sus funciones.

Las prerrogativas que señalaba la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales son:

- Tener acceso en forma permanente en radio y televisión.
- Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.
- Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades encaminadas a la obtención del sufragio popular.
- Gozar de exención de impuestos y derechos.

- Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Esta Ley decía que para el uso del radio y televisión se tenían que sujetar a lo dispuesto a continuación:

- Para el uso permanente que los partidos políticos hagan de la radio y televisión, la Comisión Federal Electoral, será órgano de coordinación y la comisión de radiodifusión de producción técnico.

- Del tiempo que por la ley le corresponde al estado en la radio y en los canales de televisión, cada uno de los partidos políticos dispondrá de una parte de dicho tiempo en forma equitativa y mensual.

- Los tiempos destinados a los partidos políticos tendrán preferencia en la programación que del tiempo estatal formula la Secretaría de Gobernación, en las frecuencias de radio y en los canales de televisión comerciales, oficiales y culturales.

- La duración de las transmisiones será incrementada en períodos electorales.

- Las transmisiones serán siempre de cobertura nacional en períodos electorales tendrán además las modalidades que se contengan en el ordenamiento respectivo.

- La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales, estaciones y los horarios de las transmisiones.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso "e", a solicitud de los partidos, podrán transmitirse programas en cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

Para las publicaciones de los partidos políticos se les proporcionarán los recursos indispensables, tales como papel, impresión distribución y los medios para mantener su propio cuerpo da redactores.

Los partidos políticos, podrán utilizar su espacio en la publicación que edite la Comisión Federal Electoral, en el que se insertarán artículos, ensayos y cualquier otro material informativo de su interés.

La Ley Federal de Organizaciones Públicas y Procesos Electorales también establecía un mínimo de carteles y folletos que los partidos políticos nacionales podrían contar para que el electorado estuviera informado sobre datos básicos de las personas postuladas.

En relación a la exención de impuestos, esta ley establecía que los partidos políticos no causarían impuestos.

- Del timbre, en los contratos de arrendamiento, compra-venta, donación y expedición de copias.

- Los relacionados con las rifas y sorteos que celebran previamente autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para sus fines.

- Sobre la renta, en las utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa o donación.

Para complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías, los ciudadanos podrán agruparse en asociaciones políticas nacionales.

Las asociaciones políticas nacionales como define la ley de organizaciones políticas, son formas de agrupación política susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en los partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor formada y con mayor densidad ideológica.

Toda asociación política nacional, conservando su personalidad jurídica, sólo podrá participar en procesos electorales federales mediante convenios de incorporación con un partido político, siendo esta candidatura propuesta por la asociación política nacional, al partido político.

Los frentes y coaliciones de los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse con fin de construir frentes, para alcanzar objetivos

políticos sociales compartido de indole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas comunes; para fines políticos todos los partidos tienen derecho a formar coaliciones a fin de postular candidatos comunes para cualquier tipo de elección.

Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Asimismo los partidos, podrán perder su registro de acuerdo con las bases que asienta la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que dictaba, que serían causa de pérdida de registros:

- No obtener en tres elecciones consecutivas el 1.5% de la votación nacional.
- Por hacer dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- Por haberse fusionado con otro partido político.

Esta Ley definía como el proceso electoral, el que comprendía el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los organismos político-electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

Se definía a la Comisión Federal Electoral como un organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargándose de velar por el cumplimiento de normas constitucionales y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, desarrollo y vigencia del proceso electoral.

Según la Ley de Procesos Electorales, la Comisión Federal Electoral tenía las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas a las contenidas en dicha Ley.

- Dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones sobre partidos políticos en dicha Ley.

- Resolver en los términos de la Ley de Procesos Políticos, el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos y en sí todos los problemas que aquejen a los mismos partidos y/o asociaciones políticas.

Para la marca del voto, anteriormente esta ley, indicaba que se imprimieran las boletas electorales correspondientes, mismas que deberían ser aprobadas previamente por la Comisión Federal Electoral.

Estas boletas contenían:

- Entidad, distrito, municipio y/o delegación.
- Cargo para el que se postula el candidato (s)
- Color o combinación de ellos, de los partidos políticos y su emblema.
- Nombre y apellidos de los candidatos.
- Un solo círculo para cada fórmula de candidatos, propietario y suplente.
- Las firmas impresas del Presidente y Secretario de la Comisión Federal Electoral.

Para la votación, los electores tenían que cumplir con los siguientes requisitos que contenía esta Ley:

- Exhibir su credencial de elector.
- Identificarse con cualquier medio apropiado como:
- Credencial o documento diverso, a satisfacción de la mesa directiva.

- Licencia de automovilista o chofer.

- Cotejo de la firma que conste en su credencial permanente de elector con la que se inscriba en papel separado en presencia de los funcionarios de la mesa sin tener a la vista su credencial.

Esta ley disponía que:

- No se admitirían en la casilla a quienes se presentarán armados.

- A quienes en cualquier forma pretendieran coaccionar a los votantes.

- A quienes hagan propaganda.

- A quienes en cualquier forma pretendieran coaccionar a los votantes.

No se permitiría la celebración de mítines, reuniones públicas, ni cualquier otro acto de propaganda política el día de la elección los tres que preceden.

En relación a esto, las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad política de la Federación, de los estados y de los municipios, deberían prestar el auxilio necesario a la Comisión Federal Electoral y aquellas que los demás organismos y funcionarios electorales requieran conforme a la ley.

Cabe señalar que esta Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales aludía que los conformismos se podían subsanar con los recursos existentes en esta ley y que eran:

- Inconfomidad.

- Protesta.

- Queja.

- Revocación.

- Revisión.

El curso de reclamación procedía en la Suprema Corte de Justicia, el de inconformidad procedería contra actos del Registro Nacional de Electores, y el recurso de protesta procedería contra los resultados obtenidos en el acta final de escrutinio de las casillas.

1.4 Código Federal Electoral de 1987.

Este Código Federal Electoral, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, entrando en vigor un día después. Es así que esta nueva ley sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral, viene a derogar la antigua Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ya antes mencionada.

Esta nueva ley pretende actualizar los rezagos que en esta materia se venía dando desde tiempo atrás, siendo ésta una nueva manera de concebir los procesos electorales, para así coadyuvar al mejor cumplimiento de las obligaciones ciudadanas y también para la mejor aplicación de las leyes respectivas y para garantizar así los derechos de todos los ciudadanos.

En ella contienen derechos y obligaciones políticas de los ciudadanos, ya que el derecho de que México esté constituido como república representativa y democrática, implica que el ejercicio del poder esté contenido y depositado en individuos electos por el pueblo. En principio corresponde básicamente a los ciudadanos presentar candidatos y votar por aquellos que estimen mejores para ocupar los distintos cargos públicos en los Estados modernos existentes, éstos son generalmente, los que proponen a algunos de sus miembros y realizan a su favor campañas políticas con el fin de darlos a conocer ante la opinión pública.

Los partidos políticos, en nuestro país como lo señala Ignacio Burgoa:

"Han proliferado múltiples grupos que se formaban en torno a planes de gobierno para derrocar al presidente en turno y que surgían al calor de las pasiones o de las ambiciones de poder del que pretendía ocupar la Presidencia de la República. Generalmente esos grupos eran ocasionales de existencia efímera o transitoria, desorganizados y sin tener una ideología

definida ni Programa Constructivo de Gobierno que pretendiera solucionar los problemas nacionales". (6)

Además dicha Ley también contiene la forma en que llevará a cabo Registro Nacional de Electores, el proceso y los Organismos Electorales, los Actos Preparativos de la Elección, los Recursos, Nulidades y Sanciones de los cuales hablaremos más adelante.

Esta Ley intenta ser un nuevo paso más hacia la democratización de los procesos electorales, teniendo como base a la Constitución, la cual establece que éste es un país democrático, representativo y federal y como tal deberá fungir, siendo así que este Nuevo Código Federal pone en relieve los estatutos que en adelante tienen que delinear el proceso político dando oportunidad por igual a los partidos existentes y los nuevos grupos que intentan salir adelante.

Es por eso que esta ley pretende dar un nuevo cauce a las obligaciones y derechos de los ciudadanos.

Una sociedad unida es el término necesario de la larga evolución del país, pero implica ante todo, que las diferencias entre las situaciones individuales no están condenadas a repetirse de una generación a otra, a fin de que pueda excluirse la reproducción automática de los privilegios y de las desventajas.

Esto significa también que la diferencia de situación individual, que traducen la desigualdad de los esfuerzos, del talento, de riesgos y de las responsabilidades, no sean tales que los individuos tengan la impresión de pertenecer a ambientes extranjeros, sino que, por el contrario, se reconozcan como miembros de una misma comunidad.

Corresponde a los hombres de nuestro tiempo guiar la marcha de nuestra sociedad hacia una unidad más completa.

Las medidas adecuadas para acentuar esta evolución son necesariamente, de naturaleza y alcances muy diversos. Para ello necesitaremos de dos palabras muy sencillas de expresar: justicia y solidaridad.

⁶ Autores varios. El Régimen Constitucional de los partidos Políticos, Pág. 56.

El contenido concreto de las exigencias de justicia y la extensión de la solidaridad no son mismos en todas las épocas.

La función de los elegidos, y de los poderes públicos, es expresar y cumplir en cada período, lo que pide la justicia a la conciencia colectiva.

Actualmente, y al margen de las doctrinas, puede deducirse un cuerpo de convicciones comunes sobre esta cuestión: "La Justicia consiste en la eliminación de la miseria, la desaparición de los privilegios y la lucha contra las discriminaciones".

Por la profunda creencia que se tiene en los valores humanos y por la permanente lucha, que en el campo de los derechos humanos han tenido los mexicanos, y con objeto de que las violaciones terminen a la mayor brevedad posible, nos enfrentan al debate de los acontecimientos cotidianos y hemos tomado partido por el voto de la actualización que los derechos, hacemos en nuestro país.

CAPITULO II

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICAS DE LOS CIUDADANOS

2.1. Los derechos.

México no siempre ha sido una república federal representativa; esta organización política fue resultado de un proceso histórico en el cual pugnarón dos elementos, el tradicionalista, y el modernista, para establecer la organización que se considera mejor. Esta lucha se inició en los últimos años de la Nueva España, durante la Revolución de Independencia.

La Constitución de Apatzingán de 1814 fue la primera en garantizar un gobierno democrático, una manifestación mexicana perfectamente organizada, contraria al absolutismo monárquico que era el sistema de entonces vigente.

La monarquía presupone que el ejercicio de la soberanía corresponde al rey. Es absoluta cuando el monarca no tiene limitación; es Constitucional cuando se tiene que ceñir a preceptos legales que determinan sus derechos y obligaciones.

La máxima autoridad política de la nueva España era el rey que ejercía su poder a través del Virrey, que era su representante nacional en esta jurisdicción política del gobierno español.

La modernidad Europea había ideado sistemas de gobierno basados en la idea fundamental de que la soberanía radica en el pueblo y no en una dinastía.

El conjunto de nuevas ideas políticas se hizo realidad por vez primera en la independencia de las 13 colonias anglosajonas que se transformaron en Estados Unidos de Norteamérica.

Otro acontecimiento también de gran trascendencia en este contexto fue la Revolución Francesa.

Las nuevas formas de organización política ganaron adeptos en Hispanoamérica y a raíz del triunfo de las guerras por la Independencia, sus partidarios centraron sus esfuerzos en implantarlas en sus respectivos países.

México ensayó su primera organización como país independiente dentro de los cánones de la tradición, con Agustín de Iturbide se irrigo un Imperio que tardó en legitimarse constitucionalmente, sin haberlo logrado.

La Práctica fue breve y pronto se optó por el sistema republicano. La república es una Institución tomada de la antigüedad clásica (Grecia y Roma). En dicho sistema la Asamblea de Ciudadanos desempeña la función gubernativa. Pero como los Estados Nacionales modernos tienen una población más numerosa que las antiguas ciudades por lo que surgió la República Representativa y Democrática. En ella el pueblo elige a sus representantes para que ellos se ocupen de la Administración Pública y de la elaboración de las leyes en un tiempo determinado.

De este modo muchos tienen la oportunidad de participar en el Gobierno. Las repúblicas modernas son democráticas y representativas porque los ciudadanos eligen a sus representantes quienes se comprometen conforme a los preceptos legales, a utilizar el poder en beneficio del pueblo, de acuerdo con el ideario que expusieron a sus electores en la campaña previa a su elección. México optó por este sistema, aunque hubo división en torno a la modalidad que caracterizaría a la República.

Para eso el Código Federal establece que las disposiciones son de Orden Público y de Observancia General en los Estados Unidos Mexicanos, reglamentando los Artículos Constitucionales relativos a los derechos y obligaciones políticas electorales de los ciudadanos, a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales, de la elección ordinaria y extraordinaria de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación.

Los Estados Unidos Mexicanos constituyen una república representativa, democrática y federal. El poder público emana del pueblo quien designa a sus representantes mediante elecciones que se verifican conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código Federal Electoral.

Corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales y a la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales y mesa de casilla en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio y la autenticidad y parcialidad de las elecciones federales.

Entre los derechos políticos de los ciudadanos se pueden encontrar:

- El sufragio, que expresa la voluntad soberana de pueblo mexicano. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del estado de elección popular.

- El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos corresponde a las autoridades garantizar la libertad y secreto del voto. Deberán ejercer el derecho de sufragio en todos los términos del Código Federal Electoral. Los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años, se encuentren inscritos en el padrón electoral y no estén comprendidos dentro de los impedimentos legales que son :

- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca Pena Corporal, desde que se dicte Auto de Formal Prisión.

- Estar extinguiendo Pena Corporal.

- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales.

- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario en tanto no haya rehabilitación.

- Estar prófugo de la justicia, desde que se le dicte la orden de aprehensión, hasta la prescripción de la acción penal.

- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

Para el ejercicio de los derechos políticos electorales, los ciudadanos mexicanos podrán organizarse libremente en partidos políticos y agruparse en asociaciones políticas en los términos previstos por la Ley.

Nuestra Constitución además de normar la organización política del país, atiende a las garantías individuales y a lo que podemos llamar las garantías sociales. Cada uno de estos aspectos tiene un origen determinado en la historia y su trascendencia se muestra en el hecho de su validez en la organización legal del país.

Esto no quiere decir que la Constitución sea un bloque monopolítico e inalterable. De hecho, desde su promulgación en 1917 ha sido objeto de reformas dirigidas a satisfacer demandas y problemas de una sociedad siempre en proceso de transformación.

Los ciudadanos son la base del sistema político democrático. La Constitución Mexicana establece que son ciudadanos, todos los mayores de dieciocho años que cumplan con un conjunto de requisitos legales, como ser Mexicanos por Nacimiento o por naturalización, tengan además un modo honesto de vivir, entre otros.

Corresponde a todo ciudadano los derechos de votar en las elecciones populares, poder ser votados o electos así como asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Por otra parte, tienen los ciudadanos una serie de obligaciones, como inscribirse a los catastros municipales, cumplir con el servicio militar obligatorio (hombres), votar en las elecciones en el distrito electoral que le corresponda, desempeñar los cargos de elección, las funciones electorales y las de jurado.

2.2 Las Obligaciones.

Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos de acuerdo al Código Federal Electoral:

- Inscribirse en el padrón electoral, en los términos que señala el Código Federal Electoral.
- Votar en las elecciones federales en las casillas electorales que le corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que establece este Código.
- Desempeñar los cargos federales para los que sean electos popularmente.
- Desempeñar en forma gratuita las funciones electorales para los que sean requeridos.

Siendo así los organismos electorales que designen y expidan el nombramiento a un ciudadano para desempeñar una función electoral, podrán excusarlo de su cumplimiento únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, con base en las pruebas aportadas por el ciudadano.

Será causa justificada del ciudadano que reciba un nombramiento, el haber sido designado representante de un partido político para el día de la jornada electoral.

El proceso electoral es, en sus rasgos, bastante sencillo se trata de que en una persona o un grupo de personas sean apoyados por una mayoría numérica de ciudadanos, para ocupar determinados puestos públicos. Los puestos que desempeñan por elección son los de Presidente de la República, Gobernador, Senador, Diputado Federal y Local y los del Ayuntamiento.

Los ciudadanos deben acudir el día de la elección, a las casillas electorales, que cuentan con listas electorales por el Registro Electoral, en las cuales se señala a quién le toca votar en determinado lugar.

En las casillas están, los funcionarios electorales, que son vecinos del Distrito Electoral, en compañía de representantes de los candidatos y de los partidos, todos ellos vigilan que elección se lleve a cabo dentro de la normalidad.

El ciudadano deposita su voto y una vez cerrados los comicios o sea la elección, los votos se recogen y se cuentan, siendo la suma de los resultados generales, que el favorecido con una mayoría de sufragios, ocupe el cargo público.

La Cámara de Diputados, en el caso de las elecciones federales, es la que da fe a la legalidad del Proceso Electoral; este proceso se lleva a cabo después de una campaña de política en la cual los aspirantes a ser electos, hacen su propaganda ante los ciudadanos.

En ella los candidatos exponen su plataforma política; es decir, el programa del gobierno que realizarán en caso de ser favorecidos con el voto. Generalmente, el sistema democrático representativo se desarrolla a través de organismo instituido que tienen como función específica

ofrecer a los ciudadanos un programa de acción política para alcanzar el poder. Tales organismos son los partidos políticos.

Para que los ciudadanos tengan diversas posibilidades de escoger a sus representantes, así como el programa más adecuado a sus aspiraciones, existen varios partidos políticos. Su función es la de establecer en la sociedad un Programa de Acción en la cual se hace una interpretación de las condiciones existentes y con base en ella proponer soluciones a los problemas político, económicos y sociales del país. La interpretación que se hace de la realidad y el programa que de hecho se deriva, constituye la ideología del partido.

A través de esto podemos apreciar que se trata de partidos progresistas o conservadores, en otro lenguaje, son de izquierda o de derecha. Importa, por consiguiente, que se conozcan los programas y se examinen sus proposiciones. Después de hacerlo, se puede evaluar si lo que los partidos políticos ofrecen es una solución adecuada para los problemas del país.

Los partidos políticos deben contar con medios de difusión que les permita llegar constantemente a la opinión pública. Sus ideas en torno a los asuntos generales del país y acerca de las cuestiones complementarias en las que deben adoptar una posición acorde con su ideología.

En el período previo a las elecciones establecidas por la ley, los partidos nombran a sus candidatos y les dan el apoyo necesario para que realicen su campaña electoral. Consiste ésta, en que los ciudadanos de cada Distrito Electoral, conozcan las ideas de sus candidatos para que las tomen en cuenta, las analicen y puedan dar su voto a favor de ellos.

En México, hasta 1978 existieron cuatro partidos. Uno de ellos el Revolucionario Institucional (PRI) ha sido el mayoritario desde su creación en 1929. Desde 1978 con las reformas a las Leyes Electorales, el número de partidos y asociaciones políticas se han incrementado.

La vigencia de su registro depende del número de sufragios que cada partido obtenga, asimismo, de manera proporcional al número de votos recibidos, cada partido puede llevar a la Cámara de Diputados a algunos representantes conocidos como "Diputados de partido". Estos no pueden ser más de 25 por partido y representan a los grupos minoritarios. Su presencia en la

Cámara permite la exposición de puntos de vista diferentes y reflejan el parecer de determinadas grupos de ciudadanos.

2.3 Requisitos de Elegibilidad.

Se le llama Requisitos de Elegibilidad a aquellos preceptos que dictan los requisitos para poder ser electos o candidatos para algún puesto público.

Estos se da en relación para garantizar un mínimo de conocimientos y habilidades que garantice a los ciudadanos que el individuo que ocupa el puesto público está capacitado para ejercerlo, esto viene en relación a que también los ciudadanos que ejercen un puesto público no podrán ser reelectos, así como tampoco los extranjeros pueden ocupar papel alguno dentro de la política mexicana, de esta manera el Código Federal Electoral establece como requisito para ser Diputado:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de ella.

En este punto es necesario aclarar que el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento, es para que ningún extranjero que sea naturalizado pueda participar en política y el requisito de ser originario del lugar es para que el futuro gobernante conozca los problemas del lugar y así poder canalizarlos hacia una mejor solución.

Así también, para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidatos a Diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva con más de 6 meses a la fecha en que la misma se celebre. Cabe destacar que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular, siendo requisitos:

- No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito o circunscripción donde se haga la elección por lo menos noventa días antes de la elección.

- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos, noventa días antes de la elección y son requisitos:

- No ser Ministro de algún Culto Religioso.

- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 Constitucional, el cual establece que los diputados y senadores propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato, siendo así que sólo los suplentes pueden ser reelectos con calidad de propietarios.

- No ser Diputado de la Legislatura Local, salvo que se separe de sus funciones tres meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

- No ser Presidente Municipal o Delegado Político en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones salvo cuando se separe del cargo seis meses antes de la fecha de la elección.

- No ser Magistrado o Secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

- No ser miembro de la Comisaría Federal Electoral, ni de las comisiones locales, ni de los comités distritales electorales, salvo que se separe de sus funciones seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate.

- Contar con su Credencial Permanente de Elector o estar inscrito en el padrón electoral.

Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente un máximo de 30 candidatos a diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, distribuidos en sus cinco listas regionales.

Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiera estado en ejercicio, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus facultades y derechos e hijos de padres mexicanos por nacimiento.

- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

- Haber residido en el país en todo el año anterior al tiempo de la elección.

- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

- No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

- No ser Secretario o Sub-Secretario del Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

- No haber desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto.

Como podrá observarse, los requisitos pedidos para los cargos públicos dentro de nuestro país, son poco fáciles de seguir, teniendo en cuenta que elegirán siempre por votación popular. Aún cuando existen diversas corrientes de pensamiento y postura política dentro de los partidos que proponen candidaturas, hay entre todos una coherencia en las bases de pensamiento, que formalmente podríamos anotarlas dentro de los lineamientos de las mejoras importantes de México, que es lo que se pretende fundamentalmente lograr gracias al apoyo y actividad de la ciudadanía.

Los derechos y las obligaciones referidas a este respecto; son también los motivos de participación de todos los ciudadanos y tanto como unos como otros, se ven interrelacionados de forma necesaria para que puedan llevarse a cabo como parte de las funciones de cargo de la población, para que funjan como proyectores de la realidad en el sistema republicano.

CAPITULO III

LAS OBLIGACIONES POLITICAS

3.1 Los Partidos Políticos.

Antes de entrar de lleno al análisis de las formas de los partidos políticos, se debe dar un concepto del término en cuestión:

La palabra partido tiene muchas voces:

- Como facciones que dividían a las repúblicas antiguas;
- Se daba también este nombre, a los planes que se agrupaban alrededor de un condotiero (Jefe de los soldados mercenarios) en la Italia del Renacimiento;
- Eran los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias;
- Eran los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales; y,
- Se aplica este nombre, a las vastas organizaciones populares que enmarcan la opinión pública en las democracias modernas.

De estos cinco conceptos, el más adaptable al estudio de la materia que abordamos, es el dado en quinto lugar, sólo que adolece del defecto de omitir la finalidad. Las demás acepciones no son aplicables ya que se refieren a cosas que existieron antes de la aparición de los partidos políticos. "De hecho, los verdaderos partidos datan de apenas un siglo"⁽⁷⁾.

Para el Licenciado Blas Urrea, partido político es "el Conjunto de Ciudadanos que creen que para lograr la salvación o el engrandecimiento de la Patria debe seguirse determinada norma de conducta y determinado Sistema de Gobierno"⁽⁸⁾.

⁷ Maurice, Duverger. Los Partidos Políticos, Pág. 16.

⁸ Blas Urrea: Obras Políticas México, Págs. 44 y 45.

Sigmund Neuman sostiene que la mejor forma de iniciar la definición del "partido" es comenzar por saber qué significa esta palabra "Ser Partidario" de algo siempre significa identificarse con un grupo y diferenciarse de otro. El sentido esencial de la palabra "partido" es la acción de pertenecer a una organización determinada, y de sentir, separarse de otros mediante un Programa Político específicamente determinado" (⁹).

De este mismo autor son las siguientes definiciones:

"Por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las Instituciones Oficiales del Gobierno, poniéndolas en relación con una Acción Política en el seno de la totalidad de la comunidad política" (¹⁰).

"En resumen, podemos definir al partido político en General, como una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesen por hacerse con el Poder del Gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos" (¹¹).

Schattsneider afirma que: "Un partido es ante todo, un intento organizado de alcanzar el Poder, entendiéndose por tal el control del Aparato Estatal" (¹²).

El Artículo 27 del Código Federal Electoral vigente, preceptúa:

"Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la Ley, por ciudadanos mexicanos en el pleno ejercicio de sus derechos, que en oposición de otro u otros mediante un programa político, demanda la colaboración de la opinión pública, ya sea para conservar el poder, ya sea para llegar a él". (¹³)

3.2 Los Partidos Políticos Nacionales.

Los partidos políticos se consideran como formas de organización política y constituyen entidades de interés público. El ejercicio de la Libertad de Asociación origina la formación de los

⁹ Sigmund, Neuman: Los Partidos Políticos Modernos, Pág. 595.

¹⁰ Ibidem, Pág. 597.

¹¹ Ibidem, Pág. 599.

¹² Schattschneider, E.E.: Régimen de Partidos, Pág. 61

¹³ Ley Electoral Federal, Art. 27.

partidos políticos cuya existencia y funcionamiento es una de las características de la forma democrática de gobierno. Los partidos políticos representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo, éstos confrontan, valorizan y censuran la conducta de los titulares de los órganos del Estado. La vida democrática no puede desarrollarse sin dichos partidos. "Los cuales cuando de "Oposición" representan un equilibrio entre los Gobernantes y los Gobernados, o sea, fungen como Controles del Gobierno" (14).

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el Sufragio Universal Libre, Secreto y Directo.

Si se toma en cuenta que la elección de un funcionamiento se debe a la voluntad mayoritaria del "Pueblo Político" o cuerpo electoral, los partidos son las entidades a través de las que las minorías ciudadanas intervienen en la actividad pública y esta Intervención, que se manifiesta de varias maneras y que reconoce como fundamento la Libertad de Expresión, pueda llegar a ser un freno o contrapeso de la actividad gubernamental.

Es más, los titulares de los órganos estatales, al menos los primarios, surgen generalmente de un partido político cuyos principios, programas y normas de acción política, social, económica y cultural, ponen en práctica el desempeño de las funciones públicas que el cargo respectivo les encomienda.

El partido político, por ende, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un Gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan, si habiendo sido postulados por él, obtienen la mayoría de los sufragios. Sin los partidos políticos la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección, de los titulares que obtuvieron el puesto.

La postulación de una persona como candidatos a un puesto de elección popular es fruto de la selección que, entre sus miembros, haga un partido, tomando en cuenta un conjunto de cualidades que debe reunir para ejercer con buen criterio el cargo correspondiente.

¹⁴ Autores Varios. Op. Pág. 9.

Desde el punto de vista meramente electoral, el partido político es un ente de selección del candidato, y el pueblo político a ciudadanía, un cuerpo de elección de funcionario.

La tarea selectiva que tiene a su cargo un partido político debe obedecer, a su vez, al progreso democrático, es decir, a la circunstancia de que la voluntad mayoritaria de sus miembros intervengan en la selección, ya que de otra manera, sin dicha selección proviene de los "Jefes", sin que en ella participen todos los componentes del partido político, se degenera en una oligarquía o en el autocratismo dentro del partido que se trate.

El Código Federal Electoral define como partido a las organizaciones que estén registradas ante la Comisión Federal Electoral como partidos políticos.

Por otra parte es de suma importancia distinguir un "partido político" propiamente dicho de una "Asociación Política". Es indiscutible que un partido político es una asociación política en sentido lato; pero no toda Asociación Política debe conceptuarse partido político.

La Asociación Política es generalmente ocasional, de existencia efímera o transitoria, sin tener una ideología definida ni un Programa Constructivo de Gobierno cuya realización tienda a solucionar los problemas nacionales. La Asociación Política como señala Ignacio Burgoa "se forma asociada por ideas de tipo personalista de quien lanza una proclama, del que provoca un molín o del que pregona un plan desconociendo a un Gobierno débilmente establecido (15).

Según como señala el Código Federal Electoral, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución y en el mismo Código, la acción de los partidos políticos deberá:

- Proporcionar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos.
- Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el amor, el respeto, reconocimiento a la Patria, a sus héroes, así como a la conciencia de la solidaridad internacional en la Soberanía, en la Independencia y en la Justicia.

¹⁵ Ibidem., Pág. 10.

- Coordinar acciones políticas electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.
- Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre opinión ciudadana y los poderes políticos.
- Estimular la observancia de los principios democráticos y el desarrollo de sus actividades.

Para este fin la Ley prevé y faculta a la Comisión Federal Electoral para que vigile que las actividades de los partidos políticos se desarrollen en el marco legal con apego a la Ley y además cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Toda Organización que pretenda constituirse como partido político, deberá formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades.

En relación al Código Federal y de acuerdo a la Ley, toda Declaración de Principios contendrá básicamente:

- La obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e Instituciones que de ella emanen.
- Las bases ideológicas de carácter público, económico y social que postulen.
- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o los subordine a cualquier Organización Internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras ni de ministros de cultos de cualquier religión o secta.
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Todo Programa de Acción de los partidos políticos contendrá las medidas para realizar sus principios y alcanzar sus objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

Además, deberá proponer las políticas para resolver los problemas nacionales, asimismo corresponde a los partidos ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de

sus afiliados, siendo necesario preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. "Las personas y los grupos orientados según ciertos criterios de valores tratan de alcanzar determinadas metas o fines".⁽¹⁶⁾

Asimismo, como señala Jorge Mario García Laguardia: "En formas diversas que tienden al mismo fin, el Estado reconoce y garantiza la libre formación y funcionamiento de partidos políticos cuyas normas y principios sean Democráticos".⁽¹⁷⁾

Los Estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores, exentos de alusiones religiosas o raciales, que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

Además los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones; en este punto el Código Federal Electoral establece que el partido entre sus órganos deberá contar cuando menos, con los siguientes requisitos:

- Una Asamblea Nacional.
- Un Comité Nacional y Organismo equivalente en cada una cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o en la mitad de los distritos electorales uninominales en que se divide el país, pudiendo también integrar comités regionales que comprendan varias entidades federativas.

Otros de los estatutos que establecen son, comprender las normas para la postulación de sus candidatos, la obligación de presentar una Plataforma Electoral mínima para cada elección en que participen congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que sus candidatos sostendrán en la Campaña Electoral respectiva; también las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

En este punto como señala Pablo González Casanova "La Lucha se hace difícil para los propios partidos políticos, progresistas. En muchos de sus cuadros y bases domina también la

¹⁶ Nestor Campiglia. Op. Cit. Pág. 40.

¹⁷ Autores Varios. Op. Cit. Pág. 34

cultura de la transa y el arreglo ("vamos arreglando") y hasta lo más riguroso, generalmente, no tienen la teoría práctica de una Política Alternativa que también sea una Política de Poder". (18)

En todo caso la corrupción como problema general, no sólo plantea la necesidad de elegir una política de poder distinta a la vigente y un modelo de acumulación que presupone una reestructuración del poder económico (Estatad, Social, Privado) con un mayor paso del poder del pueblo en la economía pública y social, y en la determinación de la política económica nacional. En estas circunstancias aparecen algunos grupos políticos del propio Gobierno y de las organizaciones obreras oficiales, conscientes de la gravedad del problema pero incapaces de alterar la política de poder y acumulación actuales, "por hallarse envueltos -ellos mismos-, desde antes de la elección", en las propias mallas de una corrupción que si muchos directamente no practican, sin embargo los domina y acalla, obligados, como están a menudo a hacerse de la vista gorda por "realismo político y porque así son las cosas". (19)

Para que una Organización pueda constituirse como partido político, ejercer los derechos y disfrutar de sus prerrogativas que le son propias, se requieren que se constituya conforme lo dispone el Código Federal Electoral y solicite y obtenga su registro en la Comisión Federal Electoral, con arreglo a los requisitos para constituirse como partido político nacional.

Los requisitos para constituirse como partido nacional son:

- Contar con tres mil afiliados en cada una, cuando menos de la mitad de las entidades Federativas, o bien tener trescientos afiliados, cuando menos, en cada una de la mitad de los distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a sesenta y cinco mil.

- Haber celebrado, en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales a que se refiere la fracción anterior, una Asamblea en presencia de un Juez Municipal de Primera Instancia o de Distrito, Notario Público o funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral, quien será encargada de certificar que concurrieron a la Asamblea Estatal o Distrital el número de afiliados correspondientes que aprobaron la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y que suscribieron el Documento de manifestación formal de afiliación, además que con las personas mencionadas quedaron formadas las listas de afiliados,

¹⁸ Pablo González Casanova. El Estado y los partidos políticos en México. Pág. 31.

¹⁹ Idem. Pág. 32.

con el nombre, los apellidos, el número de la credencial de elector y su domicilio. Asimismo, que igualmente se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la Organización. En el resto del país, con el objeto de satisfacer el requisito del mínimo de sesenta y cinco mil miembros exigidos, también es necesario haber celebrado una Asamblea Nacional Constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios previamente establecidos, los cuales tienen que constatar que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales, que acreditaron por medio de las actas correspondientes, y que las asambleas se celebraron de conformidad con lo previsto. Que se comprobó la identidad y la residencia de los Delegados a la Asamblea Nacional por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente. Que fueron aprobados su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Para obtener su Declaración que los reconoce como partido político, éstos tienen que presentar ante la Comisión Federal Electoral las siguientes Constancias:

- Los documentos que contengan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- Las Listas Nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales.
- Las Actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de la Asamblea Nacional Constitutiva.

La Comisión Federal Electoral al recibir la solicitud de la Organización Política que pretenda su registro como partido político, tendrá un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, para resolver lo conducente. Cuando proceda, expedirá el Certificado correspondiente haciendo constar en el Registro.

Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- Ejercer la corresponsabilidad de la Constitución y el Código Federal Electoral, en la preparación, desarrollo y vigencia del Proceso Electoral.
- Gozar de las Garantías que se le otorga para realizar libremente sus actividades.

- Recibir las prerrogativas y el financiamiento público.
- Postular candidatos en las elecciones federales.
- Participar en las elecciones estatales y municipales.
- Formar parte de la Comisión Federal Electoral, de las comisiones locales y comités distritales electorales.
- Proponer nombres de ciudadanos para desempeñar los cargos de escrutadores, propietarios y suplentes, en las mesas directivas de las casillas.
- Nombrar representantes ante las mesas directivas de casillas.
- Nombrar representantes generales.
- Las que les otorgue el Código Federal Electoral.

Los partidos políticos tendrán el derecho de nombrar los representantes, siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda.

Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar como mínimo quince representantes generales para cada Distrito Electoral Uninominal, sin perjuicio de que el Comité Distrital pueda determinar un número mayor de acuerdo a las peculiaridades del Distrito del que se trate.

Asimismo, se aclara que los partidos tendrán derecho a que la Comisión Federal Electoral les expida la Constancia de Registro correspondiente.

No podrá ser, ni formar parte de un Organismo Electoral o ser representante de un partido político quienes se encuentren en los siguientes puestos:

- Ser Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal.

- Ser Juez o Magistrado de alguna Entidad Federativa.
- Ser Magistrado o pertenecer al Tribunal de lo Contencioso Electoral.
- Ser miembro en Servicio Activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Federal, Estatal o Municipal.
- Ser Agente del Ministerio Público Federal o Estatal.

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos deberán obtener su registro por lo menos con un año de anticipación al día de la elección.

Son obligaciones de los partidos políticos el mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tenga registrados. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen los estatutos para la postulación de los candidatos. Mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos de Dirección Nacional, estatales, distritales y cuando así lo establezcan sus estatutos, los municipales y regionales. Contar con domicilio legal para sus órganos directivos; también editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.

También los partidos políticos tienen la obligación de mantener un centro de formación política. Otra obligación es publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la Elección que se trate.

Además registrar listas regionales completas de candidatos a diputados según el principio de Representación Proporcional en todas las circunscripciones plurinominales de la elección que se trate. Registrar fórmulas de candidatos a diputados federales por mayoría relativa, por lo menos en cien distritos electorales uninominales.

Así también tiene obligación de comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos y los cambios de

sus órganos directivos o de su domicilio social, dentro de treinta días siguientes a la fecha que se hagan.

Otra de sus obligaciones consiste en designar a sus representantes en el Comité Técnico y de Vigilancia y en las comisiones estatales de vigilancia y en los comités distritales de vigilancia del Registro Nacional de Electores.

Además los partidos políticos, es actuar y conducirse sin ligarse a dependencia con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras y de ministros de culto de cualquier religión. o secta.

Consecuentemente corresponde a los partidos políticos solicitar ante la Comisión Federal Electoral que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando exista motivo fundado para considerar que inculpen en alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a los preceptos constitucionales o legales.

Cabe destacar que los dirigentes y representantes de los partidos políticos son responsables civil y penalmente por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones.

Según Campiglia, las obligaciones de los partidos políticos deben existir, ya que "es muy difícil pensar en la existencia de un poder tan absolutamente democrático que esté siempre dispuesto a atender los reclamos de los integrantes de la sociedad". ⁽²⁰⁾

Asimismo, son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- Tener acceso en forma permanente a la Radio y la Televisión.
- Gozar del Régimen Fiscal que establece en el Código Federal Electoral.
- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar del Financiamiento Público correspondiente a sus actividades.

²⁰ Nestor Campiglia. Op. Cit. Pág. 9.

Las prerrogativas de los partidos políticos en materia de radio y televisión, tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen, la libre expresión de las ideas, en los términos del artículo sexto Constitucional y de las leyes de la materia y las acciones que pretendan tomar para realizar sus principios, alcanzar sus objetivos y las políticas propuestas para resolver los problemas nacionales.

Así mismo se establece que la Comisión de Radiodifusión es el órgano técnico encargado de la producción y difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos y de las aperturas de los tiempos correspondientes.

De igual forma, cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar, ante la Comisión de Radiodifusión a un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de partido.

Es también una prerrogativa que del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio, y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de un tiempo mensual de quince minutos en cada uno de los medios de comunicación. La duración de las transmisiones será incrementada en periodos electorales.

En el caso de las coaliciones, éstas serán consideradas un sólo partido político y por lo mismo, no serán acumuladas las prerrogativas a que se refiere lo antes dicho.

En este punto hay mucho que insistir en que los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y de la Comisión Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general para el tiempo estatal en el radio y la televisión, quedando consecuentemente la Comisión Federal Electoral encargada de cuidar que los mismos sean de cobertura nacional.

Sin perjuicio de que los programas sean de cobertura nacional, los partidos políticos podrán pedir que los programas sean de cobertura regional.

Los partidos políticos harán uso del tiempo mensual en dos programas semanales, el orden de presentación de los programas de los partidos políticos se hará mediante sorteo en forma semanal.

Así también, la Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones, y tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos, tenga la debida difusión a través de la Prensa de circulación nacional.

Los partidos políticos están obligados a presentar con la debida oportunidad, los guiones técnicos para la producción de los programas, mismos que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga la Ley de Radiodifusión.

La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para la producción de tales programas.

También se establece en el Código Federal Electoral, que los partidos políticos tendrán derecho además del tiempo regular mensual, a participar de un programa especial que establecerá y coordinará la Comisión de Radiodifusión, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

Los partidos políticos durante sus campañas electorales, deberán apegarse a lo siguiente: fijar sus carteles en los bastidores y en las mámparas colocada en los espacios que para tal efecto haya reservado en cada Distrito Electoral, la Comisión Federal Electoral. Sujetarán la fijación de propaganda en los lugares de uso común o de acceso público en las bases y procedimientos que convengan, la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales y los comités distritales electorales con las autoridades federales, estatales y municipales, no fijarán la propaganda en los edificios públicos, en monumentos a los que se refiere la ley en esa materia. Convendrán con los propietarios la fijación de la propaganda en los lugares de propiedad privada. Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje ni perjudique a los elementos que forman el entorno natural. En consecuencia, se abstendrán de utilizar con estos fines, accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas o montañas.

"Hay en toda sociedad, grupos que adhieren a valores distintas los que pueden diferir total o parcialmente de los valores dominantes. Los que sostengan valores socialmente variantes, aspiran a ver realizadas ciertas reformas, ciertos cambios de pequeña entidad, que en lo esencial mantendrá la estructura social existente. Los que por el contrario sostengan valores totalmente variantes, desearán la concentración de cambios radicales de tipo revolucionario". (21)

Los partidos en complemento de los ingresos que perciban, de las aportaciones de sus afiliados en las organizaciones tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas expuestas en el Código Federal Electoral.

Así también La Comisión Federal Electoral determinará con base a los estudios que realice, el costo mínimo de una Campaña Electoral para Diputado, esta cantidad será multiplicada por el número de candidatos a Diputado de Mayoría Relativa, registrados en los términos establecidos.

El monto que resulte de la operación anterior, se dividirá por mitades: una mitad será distribuida de acuerdo al número de votos válidos que cada partido político hubiese obtenido en la misma elección por cualesquiera de los dos sistemas.

La cantidad que se distribuye según los votos, se dividirá entre el número de miembros de la Cámara de Diputados, para determinar el importe unitario por cada curul. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como curules haya obtenido.

Los partidos políticos recibirán el monto de su financiamiento en tres anualidades durante los tres años siguientes a la elección; la primera por el 20% del total, la segunda por el 30% y la última por el 50%; cada monto será distribuido según el calendario aprobado anualmente.

No tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos que no hubiesen obtenido el 1.5% de la votación nacional, para efecto de la conservación del registro, no obstante que sus candidatos hubiesen obtenido curules en la elección de diputados de mayoría relativa.

En caso de las coaliciones, el financiamiento público se otorgará a la Coalición.

²¹ Idem. Pág. 11.

Los partidos políticos justificarán anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público, estos partidos formarán parte del Sistema de Gobierno que como señala Campiglia, "El Sistema de Gobierno ocupa un lugar sumamente importante en la Sociedad porque en él se centra en la capacidad de decidir y de llevar adelante lo decidido".⁽²²⁾

Así también, se establece que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- Los relacionados con rifas que realicen previamente bajo la autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

- Sobre la Renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación o arrendamiento de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como por los ingresos provenientes de donaciones de bienes en numerario o en especie.

- El relativo a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.

- Respecto, a las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores no se aplicarán en los siguientes casos.

- En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad, inmobiliaria de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad, división consolidación, traslación y mejora así como los que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

- De los impresos y derechos que establezcan los estados por la prestación de los servicios públicos municipales.

²² Ibidem . Pág. 74.

El Régimen Fiscal a que se refiere el párrafo anterior no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del Territorio Nacional, que sean necesarias para el cumplimiento de su Programa de Acción.

Las franquicias postales se sujetarán a los siguientes ordenamientos:

- Sólo podrán hacer uso de las franquicias postales los comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido.

- Los partidos políticos acreditarán ante la Secretaría de la Comisión Federal Electoral, dos representantes autorizados para cada uno de los comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y publicaciones periódicas.

La Secretaría de Técnica comunicará a la autoridad competente los nombres de los representantes autorizados.

3.3 El Registro Nacional de Electores.

El Registro Nacional de electores se integrará por lo siguiente: una Oficina Central con residencia en el Distrito Federal, delegaciones estatales, con residencia en la capital de las entidades federativas y la Delegación del Distrito Federal; así también las delegaciones distritales con cabecera de cada uno de los distritos electorales uninominales, así como las delegaciones municipales, con residencia en la cabecera en cada uno de los municipios que integran el país. Y también las coordinaciones de Zona que determine el Director General, previo acuerdo del Presidente de la Comisión Federal Electoral, con residencia en la capital de alguna de las entidades que la zona comprenda.

La Oficina Central ejercerá sus funciones en todo el Territorio Nacional, y las delegaciones y coordinaciones de zona en sus respectivos ámbitos.

Cabe destacar que el Registro Nacional de Electores podrá establecer además de las delegaciones estatales, distritales, municipales y coordinaciones de Zona, oficinas en aquellos

lugares que estime conveniente para mejor desempeño de sus funciones, así como encomendar a oficinas federales, y convenir con las estatales y municipales las funciones de registro.

Tanto las distintas delegaciones del Distrito Nacional de Electores, como las oficinas previstas en el párrafo anterior, técnico y administrativo que, de acuerdo con sus necesidades, determine el propio Registro.

El Registro Nacional de Electores se estructura de la siguiente manera: primero una Dirección General; segundo, una Secretaría General; tercero, un Comité Técnico y de Vigilancia; cuarto, Las delegaciones estatales, distritales y municipales, así como las coordinaciones de Zona que se requieran, también las comisiones estatales y locales y comités distritales de vigilancia.

La Ley establece que son atribuciones del Registro Nacional de Electores, el tramitar la inscripción en el padrón electoral único, de los ciudadanos que así lo soliciten así como expedir la credencial de Elector. También formular y mantener permanentemente actualizado y depurado el padrón electoral único y las listas nominales de acuerdo con las disposiciones del Código Federal Electoral.

Cabe destacar que el Registro Nacional de Electores con la corresponsable participación de los partidos políticos en el seno del Comité Técnico y de Vigilancia, de las comisiones estatales, y de los comités distritales de vigilancia, revisarán anualmente el grado de depuración y actualización del padrón electoral único, aplicando las medidas necesarias para preservar su máxima confiabilidad.

Es obligación entregar a los distintos organismos electorales las listas nominales en los términos previstos por esta Ley.

Es obligación proporcionar a los partidos políticos nacionales para su revisión, las listas nominales básicas y complementarias a través de las delegaciones estatales los días primero de Enero y primero de Abril respectivamente, del año en que se celebren las elecciones, y las definitivas el primero de Junio del mismo año.

Consecuentemente, formularán de acuerdo a los estudios que se realicen, el proyecto de división del Territorio Nacional en los trescientos distritos electorales uninominales y someterlo para su aprobación a la Comisión Federal Electoral.

Otra de sus atribuciones es formular el proyecto de División del Territorio Nacional en cinco circunscripciones plurinominales, mismo que deberá ser presentado a la Comisión Federal Electoral para su aprobación.

También se le atribuyen el formular estadísticas de las elecciones federales, ejercer su presupuesto aprobado bajo la vigilancia del Presidente de la Comisión Federal Electoral, dirigir su administración interna y disponer de sus recursos materiales. Además, gozar de las franquicias postales y telegráficas.

Cabe destacar que el Director General del Registro Nacional de Electores goza de las siguientes atribuciones otorgadas por el Código Federal Electoral:

- Someter al acuerdo del Presidente de la Comisión Federal Electoral los asuntos de su competencia, dirigir y coordinar las actividades del Registro Nacional de Electores en los términos de este Código y ejecutar los aciertos de la Comisión Federal Electoral.

Además el de su presidente en la esfera de la competencia del Registro como enmarca el Código Federal Electoral; concurrir a las sesiones de la Comisión Federal Electoral y rendir informe sobre los asuntos a su cargo, atribuyéndole representar al Registro Nacional de Electores, en los asuntos en que éste sea parte, ordenar las impresiones de las Credenciales de Elector, conforme al modelo que apruebe la Comisión Federal Electoral y firmarla.

Corresponde al mismo tiempo, el celebrar Convenios con las autoridades competentes para que en las Elecciones estatales y municipales puedan ser utilizadas las Credenciales de Elector del padrón electoral único, elaborado por el Registro, informar a la Comisión Federal Electoral, o a su presidente de sus estudios, opiniones y recomendaciones, presentados al Registro por el Comité Técnico y de Vigilancia necesarios para el desarrollo de sus actividades. Firmar conjuntamente con el Secretario General las constancias como certificaciones e informes que requieren la Comisión Federal Electoral y aquellos que por conducto de este organismo le soliciten los partidos políticos.

Le corresponde vigilar la integración de las estadísticas electorales, determinar las coordinaciones de zona que requieren, nombrar a los servicios públicos que le correspondan y señalar a los servidores del Servicio Nacional de Electores las áreas de su respectiva competencia.

Corresponde al Secretario General del Registro Nacional de Electores, el presidir el Comité Técnico y de Vigilancia, el dar fe de las actuaciones del Registro de manera conjunta con su Director General, firmar las Constancias, Certificados, e informes que le sean solicitados al Registro por la Comisión Federal Electoral, registrar el nombre de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia estatales y distritales.

También este Secretario debe atender las solicitudes de los partidos políticos en los asuntos de su competencia. Otra obligación es solicitar al Director General del Registro Nacional de Electores los auxilios y apoyos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones del Comité Técnico y de Vigilancia. También tiene como funciones aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión Federal Electoral y por el Director General de Registro.

Antes de seguir adelante hay que recordar que todo esto va encaminado hacia los partidos políticos, y basta recordar lo que algunos autores nos dicen: "Un partido es un Sistema Social, un conjunto de personas en interacción".⁽²³⁾

"El partido es en primer lugar un grupo, un agregado de personas que comparten una meta común, se sienten unidos a él, se identifican con él". Cabe destacar esta otra definición: "El partido es en segundo lugar una asociación, la que si se le contrasta con la comunidad, aparece como un grupo en el que se enfatizan los controles formales".⁽²⁴⁾

Todos los mexicanos que hubieren alcanzado la ciudadanía están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Electores.

Es obligación de los Ciudadanos Mexicanos acudir a la Delegación del Registro Nacional de Electores correspondiente a su domicilio, a efecto de solicitar su inscripción en el padrón electoral Único, los Mexicanos que en el año de la Elección estén por cumplir los dieciocho años

²³ Ibidem. Pág. 74.

²⁴ Ibidem. Pág. 24.

de edad, entre el primero de Marzo y el día de la los comicios, deberán solicitar a más tardar el día último de Febrero de ese mismo año su inscripción ante el Registro Nacional de Electores, en el caso de que algún Ciudadano Mexicano residente en el Territorio Nacional se encuentre incapacitado físicamente para acudir a inscribirse en la Delegación del Registro Nacional, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañándola de la documentación que acredite su Ciudadanía y su incapacidad en caso de continuar la incapacidad, el registro dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial de Elector.

Los ciudadanos que se consideren excluidos indebidamente en las listas nominales del padrón único, podrán solicitar las aclaraciones a la Delegación Distrital del Registro Nacional de Electores correspondientes a su domicilio, su inclusión o exclusión del padrón, en este caso la Delegación resolverá en un plazo no mayor de treinta días. Si la Delegación desestimará la solicitud o no resolviera de acuerdo con lo solicitado, el ciudadano podrá interponer el Recurso de Revisión en los términos establecidos en el Código Federal Electoral.

El trámite de la aclaración ante el Registro Nacional de Electores, tiene por objeto el lograr la inclusión o exclusión de nombres de ciudadanos en las Listas Nominales de Electores.

La resolución sobre la aclaración será notificada por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama al ciudadano interesado; cuando éste no acuda a la Oficina del Registro Nacional de Electores dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que se hubiese dictado la resolución.

Todo Ciudadano que se inscriba en el Registro Nacional de Electores tiene Derecho a que se le entregue su Credencial que acredita su personalidad y la cual le da derecho de votar.

Cabe señalar en este punto, que la Ley establece que toda Credencial que esté alterada o modificada, será nula.

3.4 El Proceso Electoral.

El Proceso Electoral se inicia en el mes de Octubre del año anterior a la Elección Ordinaria y comprende tres etapas:

- La etapa preparatoria de la elección.

- La etapa de jornada electoral.

- La etapa posterior a la elección.

El Proceso Electoral que se inició en Octubre del año anterior, concluye en el mes de Octubre del año de los Comicios Federales.

La Etapa de Preparación de la Elección comprende las siguientes partes: la primera que es la exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos, de las listas nominales básicas complementarias y definitivas por sección en las fechas señaladas para los efectos de las observaciones que en su caso hagan los partidos y asociaciones políticas nacionales y ciudadanos en general. Así como también se comprende la revisión de la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales, y la determinación en el mes de marzo del año de la elección, del ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales y del núcleo de diputados que en cada una serán electos.

También se contiene la designación de los ciudadanos para integrar las comisiones locales y comités distritales electorales, en los meses de Enero y Febrero del año de la Elección.

Consecuentemente se contiene el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales, y la sustitución y cancelación de su candidato, ya sea por causa de fallecimiento u otra causa de fuerza mayor.

Esta Etapa preparatoria también abarca el Registro de convenios de incorporación, coalición y fusión que celebren los partidos políticos y las asociaciones políticas; la ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla por los comités distritales electorales.

Esta Etapa también comprende, las publicaciones de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla. Con el Registro de representantes de partidos comunes de los candidatos generales.

La distribución y preparación, la entrega de la documentación electoral aprobada y la de los útiles necesarios a los presidentes de las casillas para recibir la votación.

Dicha etapa comprende además, el nombramiento de los auxiliares electorales que actuarán el día de la elección, en todos los asuntos relacionados con la Propaganda Electoral, así como en las resoluciones dictadas por los organismos electorales, relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otros que resulten, en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección.

La Etapa denominada de la Jornada Electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, partidos políticos, asociaciones políticas y de los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta la clausura.

La siguiente Etapa que comprende el Proceso Electoral es la Etapa Posterior a la Elección que abarca:

- En los comités distritales electorales:
- La recepción de los paquetes electorales, dentro de los plazos establecidos.
- La información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección.
- La recepción de los escritos de protesta.
- La realización de los cómputos distritales de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República.
- La recepción del Recurso de Queja.
- La remisión de los paquetes electorales al Organismo que corresponda según la Elección de que se trate.
- En las comisiones locales electorales:

- La realización de los cómputos de entidades federativas de la elección de los senadores y la expedición de las constancias de mayoría respectiva.

- La concentración para su envío a las cámaras de diputados locales y comisión permanente del Congreso de la Unión de los paquetes de la Elección de senadores.

- La realización de los cómputos de la votación para las listas regionales por las comisiones locales electorales residentes en las capitales cabeceras de circunscripción.

- En la Comisión Federal Electoral:
 - La expedición de las constancias de mayoría a las fórmulas de los candidatos que la hubieran obtenido en la elección de diputados por mayoría relativa.

 - La realización de los cómputos de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional.

 - La asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional.

 - La expedición de cada partido político de las constancias de asignación proporcional que hubieran obtenido.

CAPITULO IV

EL PROCESO ELECTORAL

4.1 La Elección.

El nuevo sexenio empieza, en apariencia, como los demás, con las Elecciones Presidenciales. Pero en el fondo, lo que así se juega es el poder. Y cuando el Poder está en juego lo que se elige es la fuerza del pueblo o la represión contra el pueblo. Por supuesto que muchos políticos querrían que las elecciones se limitarían al voto en las urnas y a los actos que la acompañan.

No desean pensar siquiera que el Estado Mexicano ha llegado a un punto en que, quieran o no, se va a plantear la verdadera alternativa: o una política respaldada por la fuerza del pueblo o una política abiertamente antipopular. Y sin embargo, sólo las fuerzas democráticas más lucidas hablan del asunto y se preguntan qué hacer para impedir la alternativa represiva.

Jorge Alonso ha planteado el problema con la mayor claridad, "si la estructura de poder está debilitada y las fuerzas populares todavía no cuentan con la organización consciente para llenar ese vacío, no por ello se debe dejar abierta la puerta a la alternativa represora". ⁽²⁵⁾

El Código Federal Electoral establece que para los actos preparativos de la elección, la Comisión Federal Electoral se reunirá en el mes de marzo del año de la elección, para determinar.

- El ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales que comprenderá para cada una, el número de entidades federativas con todos los distritos electorales que correspondan.
- El número de diputados que se elegirán por el principio de representación proporcional en cada una de las cinco circunscripciones.

Para estos actos representativos de elección en cada una de las circunscripciones plurinominales, la votación efectiva será la resultante de deducir la votación total de los partidos, las votaciones de aquellos que no han alcanzado el 1.5 de la votación nacional.

²⁵ Jorge Alonso, El Pueblo ante las Elecciones, Pág. 26.

En los términos del artículo 54 de la Constitución, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de los curules son las siguientes:

- No tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos por el Principio de representación proporcional al partido que:

- Obtenga el 51% de la votación nacional efectiva y su número de constancia de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la cámara superior o igual a su porcentaje en votos.

- Obtenga menos del 51% de la votación nacional efectiva, mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

- Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y su número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios, represente el mismo porcentaje de votos.

- Ningún partido político nacional tendrá derecho a que le sean reconocidos más de trescientos cincuenta diputados que representa el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiese obtenido un porcentaje de votos superior.

- Si alguno de los partidos no obtiene el 51% de la votación total efectiva, y ninguno alcanza con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta en la Cámara.

- En caso de que ningún partido obtenga el 51% de la votación y en caso de que empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida a favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El Código Federal Electoral señala que la Fórmula Electoral Denominada de Primera Proporcionalidad que se aplicará para la asignación de curules, según el Principio de Representación Proporcional, se integrará con los siguientes elementos:

- Cociente Rectificado. Se entiende éste por el resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción plurinomial, entre el número de curules multiplicando por dos.

- Cociente de Unidad. Se entiende como resultado de dividir la votación efectiva, deducidos de los votos utilizados mediante el Cociente Rectificado, entre el voto total de curules que no hayan sido repartidos.

- Resto Mayor. Por resto Mayor de puntos se entiende el remanente más alto entre los restos de la votación de cada partido político, después de haber participado en la distribución de curules mediante el Cociente Rectificado y el Cociente de Unidad. El Resto Mayor podrá utilizarse cuando aún hubiese curules sin distribuir.

Siendo este proceso así, se utilizarán para la aplicación de la fórmula, el siguiente procedimiento:

- Por el Cociente Rectificado se distribuirán sucesivamente el primero y el segundo curules; a todo aquel partido político cuya votación contenga una o dos veces dicho cociente, le serán asignadas las curules correspondientes.

- Para los curules que queden por distribuirse se empleará el Cociente de Unidad. En esta forma a cada partido político se le asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al Cociente de Unidad.

- Si después de emplear el Cociente Rectificado y el Cociente de Unidad quedan curules por repartir, éstos se distribuirán por el resto de método mayor, siguiendo el orden decreciente de restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

Aparte de estos pasos, si todavía quedan curules que repartir, éstos se apegarán al supuesto de que el partido que obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y número de Constanancias de Mayoría Relativa representan un porcentaje de total de la Cámara, inferior a su

referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Se determinará, para estos partidos, el número de curules del total de la Cámara que equivalga a su porcentaje de votos obtenidos.

- Si del cálculo anterior resultara un número fraccionario, se considerará el número más entero más cercano, y en caso específico de que la fracción resultara exactamente la mitad de la unidad, se tomará el entero superior.

- Del número de diputados anterior, se restarán los diputados de mayoría relativa de ese partido, y el resultado se distribuirá en cada circunscripción, en forma proporcional a su votación.

- Para ello se obtiene el cociente de dividir la votación nacional de ese partido entre el número de diputados resultante, de restar los diputados de mayoría relativa de ese partido.

- Los diputados que ese partido distribuirá en cada una de sus listas regionales, será el número de veces que la votación de cada circunscripción contenga el cociente de dividir la votación nacional del partido que se trate, entre número de diputados.

Si aún quedaran curules por repartir, éstos se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos del partido, en cada circunscripción.

Para la asignación de diputados a los demás partidos, se aplicará la fórmula de primera proporcionalidad considerando que el número de diputados asignables en cada circunscripción, deberá deducirse del número de diputados que ya fueron asignados, y considerando que de la votación efectiva de cada circunscripción se deducirán los votos del partido al que se hayan asignado diputados.

En todo caso, en la asignación de diputados, se seguirá el orden que tuviesen las listas regionales.

Así también, para la distribución de diputados de representación proporcional según el supuesto comprendido de que ningún partido obtenga el 51% de la votación nacional efectiva y

ninguno alcance con sus constancias de mayoría relativa, en mitad más uno de los miembros de la cámara, al partido con más constancias le serán asignados Diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la cámara, en este caso se emplearán los siguientes métodos:

- Se determinará el partido con más constancias de mayoría y se le asignarán diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mitad más uno de los miembros de la Cámara los cuáles distribuidos en cada circunscripción en forma proporcional a su votación.

- Para ello se obtiene el cociente de dividir la votación nacional de ese partido, entre el número de diputados resultante del párrafo anterior.

- Los diputados que ese partido distribuirá en cada una de sus listas regionales, será el número de veces que la votación de cada circunscripción contenga la votación nacional.

En la asignación de diputados a los demás partidos, se aplicará la fórmula de primera proporcionalidad considerando que: Del número de diputados asignables en cada circunscripción, deberá deducirse el número de diputados que ya fueron asignados. De la votación efectiva de cada circunscripción, se deducirán los votos del partido que ya se le hayan asignado diputados, y en todo caso, la asignación de diputados seguirá el orden que tuviesen las listas regionales.

Hay que señalar en este punto que este nuevo Código Federal, por el sistema político, actual que vive el país, puede representar una desigualdad genérica, ya que si bien profundizando un poco en la manera en que se han de dividir las curules de diputados, ésta deja sin oportunidad a todos los partidos de alcanzar la igualdad de curules, puesto que la ley establece que el partido que tenga mayor votación o mayor constancia de mayoría relativa, se le asignarán más curules que a los otros partidos, y se le ofrecen más oportunidades al partido mayoritario sin destacar las curules que ya obtuvo, siendo que a los demás partidos sí se les toma en cuenta las curules alcanzadas, y de esta manera se puede apreciar que hay una marcada diferencia entre el partido que obtiene un número mayor de votos, aunque sea poca la diferencia de los demás partidos.

4.2 Los Recursos y las Sanciones.

Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por el Código Federal Electoral en este caso, tendientes a lograr la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales.

Los recursos que se pueden interponer son los siguientes:

- Revocación.

- Revisión.

- Apelación.

Además para impugnar los cómputos distritales y la validez de cualquier elección existe el recurso de queja.

Durante la jornada electoral o dentro de los tres días siguientes a la misma, se deberán presentar los escritos de protesta que los representantes de los partidos políticos nacionales y los candidatos consideran necesarios.

Siendo así que la interposición de recurso corresponde exclusivamente a los ciudadanos, los representantes de los partidos y asociaciones políticas nacionales, los candidatos registrados para la respectiva elección federal, durante la etapa preparatoria de la elección, los partidos políticos para impugnar los cómputos distritales y la validez de la elección durante la etapa posterior al día de las elecciones.

Los representantes de los partidos políticos y los candidatos durante la jornada electoral podrán presentar el escrito de protesta, para los efectos de la interposición de recursos, la personalidad de los representantes se tendrá por acreditada con anterioridad.

Se puede señalar que la ley establece que para interposición de recursos, se tienen que observar los siguientes puntos:

- Los recursos deberán formularse por escrito y estar firmados por los promoventes; además expresarán el acto o resolución impugnado, el organismo que lo hubiere realizado o dictado, los preceptos legales que considere violados y la exposición de los hechos ocurridos. y:

- Sólo se admitirán pruebas documentales públicas, las cuales se precisan en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Se acreditará la personalidad del promovente en el caso de que no lo hubiere hecho con anterioridad.

Para la sustentación de los recursos establecidos, los organismos cuyas resoluciones se combatan, deberán hacerlo a los organismos competentes y en su caso al Tribunal de lo Contencioso Electoral, presentando el escrito correspondiente, copia de la resolución, un informe relativo, las pruebas aportadas y todos los demás elementos que estimen necesarios para la resolución.

En ningún caso se aceptarán pruebas que no hubiesen sido presentadas dentro de los plazos establecidos.

Inmediatamente después de haberse recibido los recursos, el organismo competente, y en su caso el Tribunal de lo Contencioso Electoral, acordará sobre su admisión, desechando de plano los notoriamente improcedentes. En ningún caso, la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos y resoluciones reclamadas.

Corresponde resolver los recursos dentro de su competencia:

- La Comisión Federal Electoral, respecto de los recursos de revocación, interpuestos en contra de sus propios actos.

- Las comisiones estatales de vigilancia respecto a los Recursos de Revisión interpuestos contra los actos de los comités distritales electorales.

- El Tribunal de lo Contencioso Electoral:

- Respecto de los recursos de apelación interpuestos durante la etapa preparatoria.

- Respecto a los recursos de queja.

Se añadirá que todos los recursos interpuestos dentro de los cinco días previos al de la elección, serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver sobre los recursos de queja con los cuales guarde relación.

El recurso de revocación se interpondrá ante la Comisión Federal Electoral respecto de sus propias resoluciones.

El término para interponer el recurso será de tres días naturales, que empezarán a contarse a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la resolución recurrida.

En contra de las resoluciones que dicte La Comisión Federal Electoral, sobre los recursos de revocación interpuestos, procederá el Recurso de Apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El recurso de Revisión procede contra actos o acuerdos de las comisiones locales electorales y de los comités distritales electorales, y en el caso de las resoluciones que dicte sobre la aclaración, el Registro Nacional de Electores.

El recurso de Revisión se interpondrá ante el Organismo Electoral u oficina del Registro Nacional de Electores que hubiese dictado la resolución recurrida.

Cuando se trate de actos o acuerdos de las delegaciones correspondientes del Registro Nacional de Electores, en la Entidad, el recurso de Revisión se interpondrá ante las comisiones estatales de vigilancia.

El término para interponer el recurso de revisión será de tres días naturales, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que se hubiese notificado la resolución recurrida.

El recurso de apelación procede contra las resoluciones dictadas al resolverse el recurso de revisión, así como también procede contra las resoluciones en la Comisión Federal Electoral dictadas sobre la revocación.

El recurso de apelación se interpondrá ante el Organismo Electoral que hubiere resuelto el recurso de revisión o de revocación, en el término de tres días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente al que se hubiera notificado la resolución recurrida.

En caso del recurso de apelación el titular del organismo respectivo deberá enviar el escrito por el cual se interponga el recurso y las pruebas aportadas al Tribunal de lo Contencioso electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción.

Las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas a la Comisión Federal Electoral, a las comisiones locales electorales, a los comités distritales electorales, así como a quien haya interpuesto el recurso por correo certificado o por telegrama a más tardar el día siguiente de que se pronuncien.

El recurso de queja procede contra los resultados contenidos en el acta final de escrutinio y computación de las casillas, será el medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la Jornada Electoral.

El recurso de queja se presentará ante la mesa directiva de casillas, al concluir el escrutinio y computación, o dentro de los tres días siguientes al día de la elección, ésta se promoverá ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral deberá tener en cuenta la presentación en tiempo del escrito de protesta, al momento de resolver sobre el recurso de queja.

La queja es el recurso que procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer las causales de nulidad, que más adelante comentaremos.

La queja tiene por objeto obtener la declaración de nulidad de la elección de un distrito o de la votación emitida en una o varias casillas.

El recurso de queja se interpondrá al Comité de Distrital Electoral respectivo dentro de cinco días naturales que empezarán a contar a partir del día siguiente del señalado para la práctica del cómputo distrital. De la presentación del recurso, se entregará constancia al recurrente.

Los comités distritales electorales remitirán al Tribunal de lo Contencioso Electoral, dentro del término de tres días, los recursos de queja que ante ellos se hubieren interpuesto, así como la documentación debida.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral substanciará de inmediato los recursos de queja para resolver en estos términos junto con los asuntos de Apelación:

- El Pleno del Tribunal resolverá los Recursos de Apelación dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se reciban.

- El Tribunal resolverá los Recursos de Queja en el orden en que fueron recibidos, debiéndolo hacer en su totalidad dentro de los cinco días naturales anteriores a la instalación de los Colegios Electorales.

El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral remitirá la solución emitida sobre el Recurso de Queja con el Expediente relativo, dentro de las 24 horas siguientes a los organismos que mencionan a continuación:

- La Comisión Federal Electoral para los efectos de la expedición de la constancia de mayoría en la elección de diputados por mayoría relativa.

- Las Comisiones Locales Electorales en la elección de senadores.

- La Comisión Federal Electoral, cuando se trate de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que por su conducto se haga saber la resolución al Colegio de la Cámara de Diputados.

4.3 Colegios Electorales.

La Resolución sobre el recurso de queja será notificada a los partidos políticos, mediante cédula colocada en los estrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral, el mismo día en que la resolución se dicte y deberá contener el nombre del partido y candidato recurrente, al distrito electoral, la elección de que se trate y los puntos resolutivos del fallo.

A la Comisión Federal y a los colegios electorales, la notificación se hará mediante oficio, el que deberá ir acompañado de la documentación relativa y de copia certificada de la resolución, la que se entregará dentro de los días siguientes a la fecha de la resolución, en sus respectivos domicilios.

Los casos de nulidad previstos por la Reforma Electoral que entró en vigor este año, son en los casos de votación recibida en una casilla cuando sin causa justificada, la casilla se hubiere instalado en lugar distinto al señalado por el Comité Distrital correspondiente.

También es nula la votación cuando se ejerce violencia física o existe cohecho, soborno o represión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto y estos hechos influyen en los resultados de la votación de casilla.

Otro caso de nulidad de votaciones por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos, que modifican substancialmente el resultado de la votación, también cuando el número de votantes anotados en las listas adicionales exceda de un 10% al número de electores con derecho a voto en la casilla.

Otro motivo de nulidad es cuando sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado al comité distrital, fuera de los plazos establecido por la Ley.

Estos son los casos cuando las votaciones son nulas, pero la Ley también prevé casos de nulidades de la elección, por ejemplo:

- Cuando los motivos de nulidad de votación, se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral, y sean determinantes en el resultado de la elección.

Son violaciones substanciales cuando la realización de los escrutinios y cómputos en lugares que no llenen las condiciones señaladas por éste código, o en lugar distinto al determinado previamente por el organo electoral competente.

Cuando la recepción de la votación dicha es distinta a la señalada para la celebración de la elección también se considera una violación substancial, así como la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados para tal efecto.

Otro caso de nulidad de elección es cuando en un 20% de seccionales electorales, de un distrito electoral uninominal, se hubiere impedido el acceso a las casillas de los representantes de los partidos políticos, de los representantes de los candidatos o fuere expulsado de la casilla sin causa justificada. Así también, cuando la casilla no se instale y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.

La declaración de nulidad en los casos anteriores, únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral que califique que la votación de una o más casillas se descontará la votación anulada de la votación total distrital para la elección de diputados por ambos sistemas, para obtener los resultados de la votación válida siempre que no este supuesto de que se declare nula la elección, cuando se declaren existentes de un 20% de las secciones electorales.

Tratándose de inelegibilidad de candidatos a diputados de representación proporcional que deben atribuirse a un partido político nacional, tomará el lugar declarado no elegible, el que lo sigue en la lista regional correspondiente al mismo partido.

Las sanciones que se prevén para los actos fraudulentos son una multa por el equivalente hasta 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito o prisión de hasta tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años a los funcionarios electorales que estén comprendidos dentro de éstos supuestos:

- No hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral.

- Siendo servidores del Registro Nacional de Electores no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando sea procedente o se nieguen a inscribirla, alteren, oculten o sustraigan documentación relativa al padrón Único; expidan Credencial de Elector a quienes no corresponda, no la expidan oportunamente o la entreguen en blanco a quienes no corresponda tenerla en su poder.

- No proporcionen oportunamente la documentación electoral correspondiente a los presidentes de las mesas directivas de las casillas.

- Siendo funcionarios de mesas directivas de casilla consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o rehusen a admitir un voto de quien conforme a la Ley tiene derecho al sufragio.

- Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o los candidatos, o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que les correspondan

- Que retengan o no entreguen al Organismo Electoral correspondiente el paquete electoral.

- El que teniendo la obligación de hacerlo, se niegue sin causa justificada, a registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o candidatos dentro del plazo establecido por la Ley.

4.4 Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía existente para resolver los recursos de apelación y de queja que resulten de los procedimientos, actos, etc., que están relacionados con todo lo que implica el proceso electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integra con siete magistrados numerarios y siete supernumerarios (propietarios y suplentes respectivamente) nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos; en este caso la Cámara de Diputados será la Cámara de origen.

Siguiendo el procedimiento, las propuestas de los partidos políticos serán presentadas al Presidente de la Cámara de Diputados, quienes las turnarán a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que tiene un plazo de quince días para presentar el dictamen en el que se funde y proponga la designación de los integrantes del Tribunal.

Además, el dictamen se someterá a la consideración de la asamblea, en los términos del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de ser aprobado lo turnará a la Cámara de Senadores.

En los recesos del Congreso de la Unión, La Comisión Permanente hará el nombramiento de los magistrados.

Es indispensable señalar que fungirá como Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Magistrado que designe el pleno, para cada elección federal ordinaria.

Esta elección de los magistrados para que lleguen a ser presidentes de lo contencioso electoral, tiene sus bemoles, ya que deberán cumplir con ciertos requisitos que marca la Ley y que son:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- Tener treinta años cumplidos al tiempo del nombramiento.
- Poseer el día del nombramiento, una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho registrado en los términos de la Ley en la Materia.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u

otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

- No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni haber sido ministro de ningún culto.

- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular.

- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional o Estatal en algún partido político.

Cabe señalar que los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos pudiendo ser certificados. Y en relación a su puesto, la retribución será señalada en el presupuesto de egresos de la federación.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se instalará e iniciará sus funciones, a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, para concluiras al término del proceso electoral de que se trate. En caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

Para la tramitación, integración y substanciación de los expedientes relativos a los medios de impugnación que deba resolver el tribunal, su presidente nombrará los secretarios y personal auxiliar que considere necesarios.

El tribunal contará, con un secretario general nombrado también por su presidente, para atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del organismo.

Estos Secretarios del tribunal deberán ser de nacionalidad mexicana, mayores de 25 años con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Hay que señalar que la ley faculta al presidente de lo contencioso electoral para:

- Presidir las Sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas.

- Nombrar al Secretario General, secretaria y personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal.

- Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones.

- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.

- Despachar la correspondencia del Tribunal.

- Notificar a los organismos electorales, las resoluciones que pronuncie sobre la expedición de constancias de mayoría.

- Notificar a los organismos electorales y al registro nacional de electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca.

La ley sobre la materia señala que el tribunal resolverá siempre en pleno, siendo así que este deberá integrarse con un mínimo de seis magistrados entre los que deberá estar el presidente, y en este caso las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente dará el voto de calidad.

La ley sobre los procedimientos electorales también señala que los magistrados supernumerarios, se ocuparán de supervisar y dirigir los trámites de recursos planteados y suplirán las faltas de los magistrados numerarios.

La estabilidad política de México es relativamente larga, en comparación con los demás Países Latinoamericanos, esta característica se une al hecho de que México es también el único país de América Latina que cuenta con un partido organizado, estructurado y funcionado de tal forma, que su objetivo principal está de acuerdo con sus propias premisas.

El Estado Mexicano se encuentra caracterizado, de acuerdo a los postulados propuestos por el Licenciado Jesús Silva Herzog, como:

- Cuenta con instituciones legitimadas por la Constitución y respetadas por todos los subsistemas políticos y sociales, no impedidas en su actividad por ningún empleo de violencia.

- Por una tradición pacífica del poder, a órganos gubernamentales establecidos en todos los planos de organización del Estado. Con ello, queda garantizada una continuidad de la soberanía legalmente establecida y realizada.

- Por una falta de efectividad de los gobiernos, en el cumplimiento de las esperanzas puestas en ellos." (26)

El partido en el poder, auspiciado por el gobierno, económica y políticamente, es también un órgano de Gobierno y un órgano político de ascenso del poder, siendo un organismo que garantiza elecciones pacíficas tanto locales como federales.

Respecto a los grupos o sectores (otros partidos) organizados que no simpatizan directamente con el partido o con el gobierno, para lograr ascenso o fuerza política, se enfrentan a una posición que mantiene el binomio partido-gobierno o gobierno-partido.

Partido-gobierno en la medida en que el partido es un órgano que garantiza las elecciones a su favor. Gobierno-partido es razón de que el partido es un mecanismo control del gobierno. De este modo el grupo o sector que no participa directamente ni en el gobierno ni en el partido, tiene dos alternativas: formar parte de la oposición o asociarse con individuos o grupos en el poder gubernamental o en el poder del partido. Los partidos minoritarios hasta hoy, no han tenido un papel relevante en el juego democrático del país.

La base del sistema de gobierno mexicano es la integración de los dirigentes campesinos, obreros y populares al sistema, todos ellos son parte del régimen, ocupando un alto lugar en la jerarquía política. El populismo ha sido uno de los rasgos más característicos y distintivos de la política mexicana, desde que la revolución se transformó en gobierno.

²⁶ Ibidem. Pág. 30

En suma, el sistema partido-gobierno o gobierno-partido, independientemente de las diferentes tendencias políticas del gobernante en turno, le ha proporcionado al país estabilidad política, que ha trascendido en el tiempo.

CAPITULO V

LOS SISTEMAS ELECTORALES EN OTROS PAISES

FRANCIA

5.1 El Sistema Democrático en Francia.

Ninguna sociedad puede vivir sin un ideal en el que se pueda inspirar y sin un conocimiento claro de los principios que guían su organización. Los períodos de gran civilización son aquellos en los que se reúnen estas dos condiciones. La mentalidad francesa, más que cualquier otra, experimenta esta necesidad de comprender. Los ciudadanos quieren saber en qué principios se apoya su gobierno y hacia qué futuro se han dirigido.

La lucha en Francia ha sido siempre por una sociedad libre, fraternal, que se plantee lealmente los problemas y se aparte de los prejuicios, una sociedad de unidad y voluntad, adaptada al contenido de sus paisajes y a los rasgos de su carácter; una sociedad de libertad y progreso.

En los últimos años y sobre todo durante el período gubernamental del Presidente Valéry Giscard, se emprendió una obra de transformación de los derechos de los ciudadanos, entre los cambios obtenidos fueron los principales:

- Reducción de la mayoría de edad a los dieciocho años.
- Independencia de las cadenas televisivas.
- Reconocimiento del Derecho de la Oposición, ya ejercido por ésta, de definir las Leyes al Consejo Constitucional.
- Supresión de las escuchas telefónicas.
- Eliminación de Censura Política en el cine.

- Obligatoriedad de la misma enseñanza para todos los jóvenes franceses, igualando más sus oportunidades.
- Esfuerzo de adaptación de las universidades a la preparación de la vida activa.
- Aumento del 63% del Mínimo de Vejez.
- Reducción del "Máximo Legal" de la semana laboral, de 44 a 40 horas.
- Rebaja de la edad de jubilación a los 60 años, para dos millones de trabajadores manuales.
- Orientación de la política contractual hacia la revalorización de los salarios de estos mismo trabajadores.
- Presentación al Parlamento de los principios de una reforma progresiva de la empresa.
- Imposición de las plusvalías constitutivas de renta y abolición del tanto por ciento.
- Busca de la igualdad efectiva de la mujer y el hombre en todos los campos de la vida política y social.
- Humanización de la interrupción del embarazo, mayores facilidades para las prácticas anticonceptivas, fomento de la adopción.
- Legislación en favor de los minusválidos, elevada a los niveles más avanzados.
- Mayor rapidez de la actuación de la Justicia en las grandes aglomeraciones.
- Limitación de la detención provisional y humanización de las condiciones penitenciarias.
- Aumento del control de la ejecución de las penas.
- Contención de las ciudades, del gigantismo destructor y nivelador.

- Mejoramiento de la calidad de vida, considerando como objetivo esencial de la acción del Gobierno.

- Introducción de la Ecología en el estudio de todos los grandes proyectos; establecimiento de una política de conjunto para los espacios verdes alrededor de las grandes ciudades.

- Protección a las artesanías.

- Estatuto moderno para los deportes.

- Reforma del impuesto sobre las patentes.

- Créditos especiales progresivos por parte del Estado, para la colectividad legal del equivalente de la T.V.A. que pesa sobre sus inversiones.

- Estudios con vistas a permitir en el país, centralizado de antiguo, el ejercicio de un verdadero poder local y, ante todo municipal.

Todos estos esfuerzos, los que se han realizado, los que están en curso y los que se hayan en proyecto, tienden a un mismo fin; realizar el esperado cambio de la sociedad francesa.

La historia de un pueblo, a partir del momento en que posee instituciones democráticas, es la de una serie de opciones. La sociedad francesa es rica en un universo poblado de pobres; libres, entre naciones que todavía no han alcanzado la fase de la Democracia; pacífica, en un mundo impregnado de la sangre roja de las guerras y la sangre negra de las luchas civiles. Forma parte del grupito de naciones que, a costa de mucho trabajo y sufrimientos acumulados, escapan a la envilecedora lucha contra el hambre, la miseria y la enfermedad. Todo y, en especial, el interrumpido progreso de las ciencias y las técnicas, indica que la sociedad francesa está llamada a evolucionar con la misma rapidez en el curso del próximo medio siglo.

Una Nación moderna es una comunidad humana, hecha, verticalmente, de su historia y sus tradiciones y, horizontalmente, de los diferentes grupos humanos que la componen. A este respecto, Francia es una singularidad distinta de cualquier otra. Sobre este tema habla Valéry

Giscard, diciendo: "Nuestra Sociedad, en vez de aceptar su división en fracciones o en grupos, dominadores y dominados, debe tender a realizar su unidad por la justicia. Constituirá una comunidad al hombre libres y responsables. Será una sociedad de comunicación y de participación".⁽²⁷⁾ y también proclamó "Nuestra Sociedad sólo se reconciliará completamente consigo misma cuando se hayan borrado las antiguas divisiones".⁽²⁸⁾

Esto no quiere decir, sin embargo, que la sociedad francesa esté destinada a la nivelación y a la uniformidad. La desaparición de las clases no significa que tengan que hacerse uniformes las funciones y las situaciones.

Pero implica, ante todo, que las diferencias entre las situaciones individuales no estén condenadas a repetirse de una generación a otra, a fin de que pueda excluirse la reproducción automática de los privilegios y de las desventajas, Giscard dice al respecto: "el hecho es que la realidad social de Francia es la de una sociedad en vías de unificación, bajo la acción de tres factores que deben tenerse siempre presentes: elevación de nivel de vida, educación e información".⁽²⁹⁾

Francia, una Democracia Pacífica.- El Estado se haya instalado en una gran parte del planeta como una de las formas más concentradas de poder que haya conocido la Humanidad. Sin embargo, se afirma que la sociedad pluralista necesita instituciones políticas, la desaparición del Estado no conduciría a la eliminación del poder, sino a hacer que éste se hiciese privado. Sólo el poder público nos protege de los excesos del poder privado, han expresado de manera categórica varios pensadores. De cualquier forma, el Estado es sólo el instrumento al servicio de la nación. La sustancia de Francia reside en su Pueblo y en su suelo. El Estado Francés se concibe como administrador y perfeccionados, en vistas al servicio que puede prestar en ambos casos. La Sociedad Pluralista necesita un Estado auténticamente democrático. Esto presupone que sus órganos directivos reciban sus poderes de elecciones libres, repetidas con regularidad. Implica a la vez, la existencia de una oposición libremente formada, que exprese sin limitaciones y que pueda pedir el Sufragio Popular en igualdad de derechos con la mayoría, con tal de que respete la Ley común de las Instituciones, así se ha programado la Nación Francesa a través de su historia y de los hechos vividos. Giscard afirma: "Por naturaleza, la Democracia Pluralista es Dialéctica. Sólo la existencia de una oposición, la crítica que ejerce y la alternativa que

²⁷ Valéry Giscard d'Estaing., Democracia, Pág. 46

²⁸ O.P. cit. Pág. 47.

²⁹ Valéry Giscard d'Estaing., Op. Cit. Pág. 48

constituyen, dan un poder concreto a la Soberanía del Ciudadano. Entonces éste se convierte en árbitro, le corresponde la elección final y decide en últimas instancia".⁽³⁰⁾

Nada más sencillo saber si un régimen político es democrático o no, al menos en los países industrializados, pues los que están en vías de desarrollo plantean otros problemas. Es inútil referirse a la afirmación de sus dirigentes: ¿Admite un régimen la existencia de una oposición efectiva, que dispone realmente de la posibilidad de convertirse, a su vez, en mayoría? Entonces, es realmente democrático y popular. ¿La niega? En este caso, sean cuales fueren las justificaciones que presenten, no es popular ni democrático. "El Estado, para administrar la Sociedad pluralista, no debe ser absorbente ni arbitrario".⁽³¹⁾ afirma Giscard.

El Estado ha realizado grandes cosas en Francia y los franceses han impuesto poco a poco al poder estatal el respeto a la Ley y el Consejo de Estado (que ejerce su juicio sobre el Poder Ejecutivo, desde la base hasta la cima), debe recibir los poderes necesarios para asegurar, la ejecución de sus acuerdos. Para Francia es necesario que el Estado obedezca la ley al pie de la letra, que se esfuerce en conocer, respetar las opiniones y los intereses de los ciudadanos. Significando con esto que sus responsabilidades estén limitadas por la opinión popular, es al Pueblo Francés a quien hay que consultar e informar de los acuerdos a que llega el Estado. Esta reglas de acción moderna, fundadas en la explicación, la consulta y la avenencia previa, no constituye una manifestación de debilidad, sino de consideración para la Sociedad Pluralista. Por lo tanto, presupone una modestia auténtica, es decir la conciencia de el hecho de poseer un grado o un título, no hace al individuo omnisciente; un verdadero respeto al ciudadano, la percepción del hecho de que "cualquier hombre" tiene algo que decir sobre su caso y es buen juez de sus intereses; la aptitud para hacerse escuchar y hablar, pese a las dificultades de comunicación y de lenguaje en tan compleja sociedad; la renuncia a la jerga vanidosa e inútil de los especialistas; la afición y el valor de sostener un diálogo abierto con los individuos y con los grupos. En una palabra, una actitud mental situada en los inicios de una realidad palpable, es el suceso fundamental de la democracia Francesa.

³⁰ O.p. Cit. Págs. 136-137

³¹ O.p. Cit. Pág. 137.

5.2 Las Formas de Gobierno y los Partidos Políticos.

El Gobierno.

"El funcionamiento de las Instituciones políticas debe asegurar la estabilidad y la eficacia indispensable para la vida Democrática". (32) Dice Giscard. La Constitución adoptada por el Pueblo Francés en 1958, permitió equilibrar mejor los poderes y asegurar la estabilidad del Ejecutivo. Con derecho de disolución, el Presidente de la República dispone de una prerrogativa que hace contrapeso al Poder del Parlamento de derribar al Gobierno. Por otra parte, el Parlamento sólo puede censurar al Gobierno haciendo triunfar, a tal objeto, una moción votada por la mayoría absoluta. De éste modo, el Gobierno nombrado por el Presidente de la República, está más protegido contra maniobras de los individuos y de los partidos. Este era el principal resultado que buscaban los constituyentes de 1958 y por eso, deben ser escrupulosamente aplicadas y respetadas estas reglas.

La Reforma de 1962, al confiar al sufragio universal la elección del Presidente de la República, hace depender su poder del voto popular. Este le confiere autoridad, y a él deberá rendir inevitablemente sus cuentas.

Aunque aparezca indispensable que el gobierno esté unido y agrupado alrededor de la política que representa, pues los franceses, pueblo crítico, no admite ser gobernado por hombres que pelean, no ha de extrañar, en cambio, que algunos de los proyectos que el Gobierno somete a la Asamblea provoquen a veces discusiones difíciles.

La democracia pluralista no es una Democracia de aquiescencia. A partir del momento en que el Ejecutivo tiene asegurada su solidez y su duración, quien en las instituciones que se tenga que persuadir al Parlamento de los bien fundados que están sus proyectos, y luchan para obtener su aprobación.

Junto a su función eminente de control, el Parlamento resulta ser, en el intervalo entre dos consultas nacionales, el lugar normal de la vida política. Es allí donde se abren los grandes debates.

³² O.p. Cit. Pág. 42

Allí es donde se discuten, en el fondo, las reformas necesarias para el progreso de la vida social. Francia tiene la suerte histórica de poseer instituciones que son, a la vez, eficaces y democráticas. Pero son recientes y, por ello, susceptibles de ser puestas de nuevo en tela de juicio, y tanto más cuanto que algunos sólo las aceptan de palabra. Pero se está haciendo todo lo posible por conservarlas.

Como dice Giscard: "El problema esencial que plantea el funcionamiento de nuestra vida Política no es, en realidad, institucional. Es, más bien, el carácter inútilmente dramático del debate Político en nuestro país". (33)

La vida democrática es, ciertamente, un debate y una competición. Por este debate y esta competición sobre la elección de equipos y de políticas, pueden dejar intacto un acuerdo fundamental sobre principios de organización de la vida social o presentarse, por el contrario, como el choque entre dos concepciones de la sociedad.

La situación de divorcio ideológico que caracteriza a la sociedad francesa, única entre las naciones, se opone, en el momento actual, a que conozca alguna forma de armonía. Todo ocurre como si el debate político no fuese la competición entre dos tendencias, sino el enfrentamiento de dos verdades que se excluyen mutuamente. Su estilo no es el de una deliberación de ciudadanos que resuelven juntos sus negocios, sino el de una guerra de religión apenas mitigada por la convivencia.

Este estado de cosas tiene su origen remoto en su temperamento y en su historia. La vida política ha sido siempre exaltada por la pasión mediterránea y el absolutismo latino. Ahora bien, esta situación no responde hoy día a ninguna fatalidad sociológica. Como ya se ha visto, la realidad francesa no es la de un país dividido en dos clases sociales opuestas, sino el de una sociedad ya avanzada en el camino de la unificación. No hay identidad entre los límites de los grupos sociales y los de las familias políticas. Sus divisiones provienen, más que de los determinismos sociológicos a veces invocados de tradiciones históricas y temperamentos individuales.

Haciendo un poco de historia, recordaremos que fue en 1875 cuando la Asamblea votó unánimemente en favor de la formación de la República, siendo Thiers el Primer Presidente,

³³ O.P. CII. Pág. 143

quien hizo valiosos cambios en el Gobierno. Reformó el sistema pedagógico y creó un ejército; pero sobre todo, alentó la solución de las cuestiones políticas mediante discusiones de revolución bajo la égida del sucesor de Thier, McMahon. La Asamblea Francesa estableció la Constitución de 1875, que debía durar de acuerdo a este sistema, Francia tenía un Presidente y un Primer Ministro. El Presidente era elegido por el voto de una sesión conjunta de ambas cámaras de la Asamblea Nacional. Su período duraba siete años.

El Primer Ministro era el Jefe del partido que tuviera la confianza de una mayoría de la Asamblea Nacional. Esta Asamblea consistía en un Senado y una Cámara de Diputados; el primero formado por elección directa, y el segundo directamente, mediante el Sufragio Universal masculino. Este gobierno vive hasta 1905 cuando hacen nuevas reformas los sistemas. Es entonces cuando la Iglesia es privada de todo carácter oficial y se producen intensos movimientos socialistas y sindicales que se propusieron reorganizar la vida Francesa sobre nuevos principios sociales.

Para 1914, Francia estaba dividida, como de costumbre, en muchos sectores turbulentos, que luchaban en favor o en contra del Impuesto sobre la renta, del número del Ejército, de mayores restricciones a la Iglesia y de la Reforma Electoral, termina porque es entonces cuando se inicia la Primera Guerra Mundial. El 11 de noviembre de 1918, las naciones en lucha concertaron una amnistía, consagrando la victoria de los aliados, de entre ellos los franceses, trataron de impedir otra Guerra. Francia aún no se reponía de sus pérdidas cuando estalló la Segunda Guerra, haciendo nefastos estragos en el pueblo francés.

En el terreno político, el país estaba desunido y sumido en un mar de confusiones. Durante la Guerra, el Mariscal Petain había formado un Gobierno colaborador de los alemanes, que ordenó la cesación de las hostilidades entregando el país a los vencedores y fijando su capital en Vichy. En 1945 el Pueblo Francés fue a las elecciones y elige una Asamblea Nacional que, a su vez, escogió al General De Gaulle como Jefe de Gobierno Provisional. La Asamblea General se encarga de redactar una nueva Constitución para Francia, dando gran poder a la rama legislativa del Estado. En Mayo de 1946, el pueblo acudió nuevamente a las elecciones y rechazó la nueva constitución, pero más tarde, en Octubre del mismo año, acepta una revisión constitucional que otorgaba mucho más poder al Ejecutivo. Este documento dio origen a la Cuarta República, se dio por primera vez en la historia de Francia, derecho de voto de las

mujeres. En 1945 De Gaulle admite a los comunistas en su gabinete, ejerciendo éstos, una fuerte influencia en todo el país.

La Quinta República fue proyectada por el General De Gaulle en su última etapa como Primer Ministro con plenos poderes (1958) y tuvo su cabal expresión en la Constitución de 1958 que también creó la Comunidad Francesa. Sus órganos esenciales son: el Presidente de la República, que se elige por Sufragio Universal y para un período de siete años, y es a la vez Jefe del Estado y del Gobierno; la rama ejecutiva del Gobierno se compone además, de un Consejo de Ministros presidido por un Primer Ministro; y son responsables ante el Parlamento. Este, que constituye la rama legislativa, es Bicameral: Una Asamblea Nacional compuesta por 491 miembros, elegidos en su Totalidad por sufragio Universal, quien tiene la última palabra en la función propiamente Legislativa, y un Senado, compuesto de 295 miembros, elegidos por colegios electorales, con escasas facultades en la elaboración de las leyes la Francia Metropolitana se divide administrativamente en 95 departamentos, regidos por prefectos nombrados por el Ejecutivo y Consejos Generales de Elección Popular. Hay también cinco departamentos, de ultramar para antiguas colonias que se consideran integradas a la Metrópoli.

La Quinta República surge durante el Gobierno de De Gaulle en 1958 y se afirma con la Presidencia de Valéry Giscard, quien trata de llevar al país a la total democracia y a un auge económico y social.

Los partidos.- Es ya trivial en Francia oponer la Cuarta República con sus partidos rígidos y "monolíticos", a la tercera, caracterizada por la flexibilidad de los grupos y la debilidad de las organizaciones. Desde luego, una etapa importante se realizó en 1945, con la adopción de la representación proporcional, la creación del Movimiento Republicano Popular y el desarrollo del Partido Comunista.

Para Francia, la definición más sencilla de la democracia es la siguiente: Régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados, por medio de elecciones sinceras y libres. Sobre este mecanismo de elección. Los juristas han desarrollado, siguiendo a los filósofos del siglo XVIII, una teoría de la representación dando el elector al elegido un mandato, para hablar y actuar en su nombre; de esta manera, el Parlamento, mandatario de la nación, expresa la Soberanía Nacional, el hecho de la elección ha sido fundamentalmente transformado por el desarrollo de los partidos. No se trata, en lo sucesivo, de un diálogo entre el elector y el elegido,

la Nación y el Parlamento, se ha introducido un tercero entre ellos, que modifica radicalmente la naturaleza de las relaciones. Antes de ser escogido por sus electores, el Diputado es escogido por el partido: los electores pueden escoger entre varios candidatos, pero cada uno de éstos es designado por un partido. Si se quiere mantener la teoría de la representación jurídica, hay que admitir que el elegido recibe un doble mandato: del partido y de sus electores. La noción de elección se altera así de manera profunda.

En los regímenes de Francia, que quieren permanecer muy cerca de la "Democracia Clásica", el escrutinio propiamente dicho es precedido de un pre-escrutinio, en el curso del cual, el partido procede a la elección de los candidatos que afrontarán luego a los electores.

En Francia, cualquiera puede presentar su candidatura a la Presidencia de la República: aparte de los candidatos fantasmas, nadie aprovecha jamás esta oportunidad, fuera de algunas personalidades políticas patrocinadas por los partidos o las alianzas de partidos.

En los países en que el respeto por la "Elites" sociales tradicionales se ha conservado, el prestigio de un hombre puede permitir una candidatura eficaz, fuera de los partidos: en el oeste de Francia, la "República de los Duques" ha sobrevivido mucho tiempo a su desaparición parlamentaria. Del mismo modo, la influencia de los partidos sobre candidaturas es a menudo, menor en el campo que en las ciudades, donde las personalidades individuales son menos reconocidas de los electores. Pero estos factores son secundarios, en relación con el régimen electoral y con la estructura anterior de los partidos.

La influencia del primero es muy difícil de precisar. Hay que examinar separadamente cada elemento del Sistema Electoral, que desempeña su papel en este campo: tamaño de las circunscripciones, escrutinio de lista o escrutinio uninominal, sistema mayoritario o proporcional, existencia o ausencia de una segunda vuelta. La acción de estos diversos factores puede manifestarse, a veces, en sentido contrario, lo que empequeñece su papel global. Las dimensiones del cuadro electoral son evidentemente muy importantes. Podría sugerirse aquí una fórmula casi matemática: la influencia de los partidos en las candidaturas varía, en razón directa del tamaño de las circunscripciones. Cuando mayor es la Circunscripción, mayor es también la influencia de los partidos; cuando más pequeña es, más se limita la intervención, evidentemente, lo anterior no debe tomarse al pie de la letra. Define una tendencia general, muy aproximativa.

Cuando más pequeña es la Circunscripción, es más posible el conocimiento individual del candidatos por los electores: la campaña toma más aspecto de un combate de personalidades, entre las cuales el elector se escoge, en razón de sus cualidades propias y no de la afiliación política. Si el cuadro electoral se amplía, el contacto personal entre los candidatos y los electores se debilita: los segundos no conocen ya personalmente a los primeros. La etiqueta política se convierte en elemento esencial de la votación, mientras que permanece secundario en las pequeñas circunscripciones.

Se ha visto que en los últimos tiempos los partidos populares socialistas han ganado muchas veces, porque han tenido especial cuidado en las masas de trabajadores, y sus campañas electorales se han llevado a cabo dentro de las fábricas y las factorías, dando por resultado un fuerte apoyo para ellos, de las masas obreras, siendo que estos últimos pueden conocer de pleno a sus candidatos a elección.

5.3 Análisis Comparativo entre México y Francia.

El Voto en Francia.

El contacto directo de electores y elegidos es, en parte, uno de los factores importante en las elecciones francesas, sin embargo al punto de vista financiero se le tiene gran cuidado. En una circunscripción pequeña, los gastos de elección son menos altos que en una grande, las candidaturas no son sostenidas por partidos, los partidos sólo pueden asegurar los gastos de la campaña y se le otorgan facultades a organizaciones colectivas que tienden a tomar la naturaleza de los partidos. Por otra parte, no debe entenderse a la dimensión de las circunscripciones desde un punto de vista geográfico: el número de electores es igualmente importante.

En Francia, el departamento es una gran circunscripción, en un régimen de sufragio limitado, siendo mucho más fácil el conocimiento recíproco de candidatos y electores, por el pequeño número de estos últimos. Así, el tamaño de las circunscripciones aumentaba la tendencia natural a disminuir el papel de los partidos, en las democracias sencillarias. Por ello, las elecciones al Senado y al consejo de la República tiene un carácter más personal y menos partidista que las elecciones a la Cámara de diputados o a la Asamblea Nacional.

Las influencias respectivas del escrutinio de lista y del escrutinio uninominal actúa generalmente en el mismo sentido, funcionando el primero en las grandes circunscripciones parece llevar ventaja sobre la naturaleza del escrutinio: el papel de los partidos es menor en las elecciones municipales que en las elecciones generales.

Resulta que el escrutinio de lista, por su carácter colectivo, disminuye naturalmente la influencia de las personalidades, obliga a un acuerdo entre varios individuos, da a su comidad de ideas y de tendencias el predominio sobre las cualidades de cada uno; elementos todos que se producen naturalmente en el sentido de una influencia creciente de los partidos. Si se admite el "Panachage" de las listas, el factor personal aumenta en proporción: Si se hace posible votar por un candidato particular, a pesar del carácter colectivo del escrutinio. La posibilidad de presentar listas incompletas permite, incluso a un individuo, afrontar solo los sufragios de los electores. Pero el panachage supone una iniciativa del elector, que debe modificar las listas impresas que se propone a su elección. Las candidaturas individuales tienen siempre menos oportunidades de éxito que las listas completas, en un escrutinio colectivo. Estos panachages están muy desarrollados en las pequeñas circunscripciones.

La representación proporcional aumenta la influencia de los partidos sobre las candidaturas. Se distinguirá el efecto, propio de la representación proporcional, de la consecuencia, del escrutinio de lista, que coincide generalmente con ella: es variable según la modalidad de la representación proporcional.

En la repartición nacional de los restos, la influencia de los partidos alcanza su máximo: Los candidatos elegidos en las listas complementarias nacionales, mediante los votos restantes sumados en su totalidad del país, son escogidos directamente por el partido.

La influencia general de los partidos es tan fuerte en la constitución de las listas, que el panachage y el voto preferencial tiene como efecto dar al elector una mayor libertad de elección entre los candidatos propuestos por los partidos, mucho más que permitir candidaturas libres. La experiencia nos demuestra que lo anterior a un casi-monopolio en favor de los partidos. El escrutinio mayoritario puede entrañar consecuencias parecidas, si es de una sola vuelta y si coincide con el dualismo de los partidos, según la regla general. Toda candidatura disidente aporta una perturbación muy grave al sistema, por la dispersión de los votos que provoca; además los electores se separan generalmente, para concentrar sus sufragios en los

dos partidos: el fenómeno de la "polarización" funciona contra las candidaturas individuales y tiende a un monopolio de los partidos. Sólo la rivalidad de los comités centrales plantea entonces un problema importante: En Francia, los primeros aventajan a los segundos.

Las votaciones en México.- Los partidos desempeñan el papel fundamental de la primera fase en la operación electoral, la designación de los candidatos; pero no están ausentes en la segunda, la elección entre los candidatos, es decir, la elección propiamente dicha. Ejercen en ella, un primer lugar, una influencia indirecta, capital, al apoyar al candidato en su campaña electoral. Aseguran la mayor parte de los gastos de esta Campaña, excepto en los partidos de cuadros y de comités, en los que el financiamiento privado es preponderante. La intervención de los partidos en la campaña permite, además eludir las disposiciones legales que restringen la propaganda y los gastos electorales. En Francia, ningún candidato tiene derecho a colocar carteles fuera de los lugares oficiales, reservados y limitados: pero los partidos fijan por todas partes sus propios carteles, que apoyan indirectamente a su candidatos.

Hay que distinguir, además, la propaganda electoral propiamente dicha, hecha por los candidatos para tratar de ser elegidos, y la propaganda del partido, que tiende a difundir su doctrina, a extender su radicación, a multiplicar sus miembros.

Una campaña electoral ofrece medios de acción excepcionales sobre la opinión. Jamás ha estado en México mejor preparado el terreno para desarrollar la virulencia en los microbios partidistas.

Persiguiendo la propaganda electoral de su candidato, el partido ha desarrollado progresivamente su propia propaganda. En el extremo, la situación ha sido invertida: en lugar de utilizar los partidos para asegurar el éxito de las elecciones, se han utilizado las elecciones para asegurar el crecimiento de los partidos. La influencia indirecta de los partidos en la elección, por el juego de la propaganda, existe siempre.

Hay una intervención directa en la elección que deja de ser una selección entre candidatos hasta por los electores. éstos fijan sólo un contingente dentro del cual el partido ejerce su poder de denominación de los diputados. Todo sucede como si en cuerpo electoral diera al partido el derecho de designar el 20% de los parlamentos, a tal otro 15% por ciento a tal otro 40%, etc., variando estos contingentes de un escrutinio a otro. En representación proporcional integral,

funcionando en el marco nacional, con cociente uniforme y repartición global de los restos, la descripción anterior corresponde exactamente a la realidad.

La representación se aplica a un fenómeno sociológico y no a una relación jurídica: define el parecido entre las opiniones políticas de la nación y las del parlamento. Los diputados representan a sus electores, como una fotografía representa a un paisaje, un retrato a su modelo. El problema fundamental consiste en medir el grado de exactitud en la representación, es decir, el grado de coincidencia entre la opinión pública y la expresión parlamentaria.

En este terreno, la influencia de los partidos es considerable. Cada sistema de partido constituye un marco impuesto a la opinión, la forma, al mismo tiempo que la deforma. Se considera generalmente al sistema de partidos existente en un país como el resultado de la estructura de la opinión pública. Pero lo contrario es igualmente cierto, la estructura de la opinión pública es, en gran medida, la consecuencia del sistema de partidos, tal como resulta de las circunstancias históricas, de la evolución política y de un conjunto de factores complejos, en el que el régimen electoral desempeña un papel preponderante. Las relaciones entre opinión y partidos no existe en sentido único; constituyen una malla de acciones y reacciones recíprocas, estrechamente mezcladas.

Para medir la exactitud de la representación, se compara ordinariamente el porcentaje de sufragios obtenidos por los partidos en el país con el porcentaje de asientos en las asambleas, es decir, su dimensión electoral y parlamentaria constituye sólo el segundo grado de deformación, percibida con menos frecuencia, pero quizá más grave: la diferencia entre el reparto de los sufragios y la naturaleza verdadera de la opinión. Ya que el reparto de los sufragios no es la opinión pública misma sino un medio de expresarla, que la reforma siempre medirá.

La deformación en segundo grado, definida por la deficiencia entre el porcentaje de sufragios y el de asientos, es fácilmente mensurable. El sistema electoral desempeña el papel fundamental en este campo. Por su definición misma, la representación proporcional lleva a menor deformación: descansa precisamente en la idea de una conciencia perfectamente entre la dimensión electoral y la dimensión parlamentaria de los partidos. Sin embargo, las alteraciones prácticas aportadas al funcionamiento de la representación proporcional atenúa a menudo esta coincidencia. Para que sea perfecta, sería necesario que el país no formara más que una sola circunscripción electoral o que el reparto de los restos se efectuara en el plano nacional.

Diferentes razones políticas impulsan generalmente a prescindir de uno y otro método y a preferir a ellos técnicas menos puras. Aparece entonces un desnivel entre la proporción de los asientos y la proporción de votos, que varía según el sistema adoptado para el reparto de los restos, el marco electoral, la posibilidad de panachage o de empadronamientos, etc. La diferencia es bastante pequeña en algunos países y bastante grande en otros.

El sentido de la deformación depende de la técnica de la representación proporcional. El método del promedio mayor favorece a los grandes partidos que tienen tendencia a estar sobre-representados, en detrimento de los pequeños condenados a la subrepresentación: en las elecciones francesas pasadas, los radicales emparentados perdieron el 27.2% de los sufragios que habían recaído sobre ellos, mientras que los 2 partidos más fuertes, comunistas y republicanos populares, no perdían, respectivamente, más que el 1.9% y el 3.2%. En México el PRI ha perdido en las últimas elecciones el 1.2% de votos, dejando los sobrantes al PAN, quienes perdieron el 80.5%. Por lo contrario, el sistema de los restos mayores lleva a sobre-representar a los pequeños partidos. Los emparentamientos pueden introducir perturbaciones en este esquema. "La Representación Proporcional no es, (como afirmó, Carlos Salinas de Gortari), una fotografía de la opinión", ⁽³⁴⁾ por fiel que la afirmen sus partidarios.

³⁴ Carlos Salinas de Gortari. Discurso en pro de las elecciones, Veracruz, Enero de 1988.

CAPITULO VI

PADRON ELECTORAL

Propuestas realizadas por los partidos políticos en los Foros sobre Reformas Electorales en el año de 1989.

Después de haber presentado un trabajo descriptivo de lo que son los Derechos y Obligaciones Políticas de los Ciudadanos mismos que abordamos con gran amplitud, cabe anotar que en este año La Gran Comisión de la H. Cámara de Diputados convocó a los partidos políticos, y a Invitados Especiales para que participaran en los Foros realizados en materia de Reforma Político-Electoral.

Diremos que es de suma importancia mencionar algunos puntos que sobre la materia se han planteado, aclarando que hasta la fecha desconocemos si han sido aceptados o no por ésta Gran Comisión, pero a pesar de todo ya forman parte de nuestra Historia y de la Praxis Política de sus Autores.

Anotaremos que los Temas que se trataron en este Foro fueron:

- Organismos Electorales y Jornada Electoral.
- Organismos Electorales.
- Registro Nacional de Electores.
- Jornada Electoral.
- Representación Política de la H. Cámara de Diputados.
- Representación Política de la H. Cámara de Senadores.
- Régimen de Partidos y Asociaciones Políticas.
- Contencioso Electoral.

- Calificación de las Elecciones.
- Organización Política del Distrito federal.

De los cuáles únicamente abordaremos los que corresponden al No. 1 sin restar importancia a los demás, pero pensamos que éste que hemos elegidos va acorde al trabajo que estamos presentando, en donde además mencionaremos las propuestas más importantes de cada uno de los partidos que participan.

Tema: Organismos Electorales

PROPUESTAS

- * P.A.N.- Integrar el equivalente a la Comisión Federal Electoral con representantes del Gobierno Federal, los partidos políticos y los ciudadanos, sin que las partes puedan imponerse entre sí, y llamarlo "Consejo Nacional del Sufragio".
- * P.A.R.M.- Reconocer como facultades expresas de la Comisión Federal Electoral la designación del Director y el Secretario del Registro Nacional de Electores.
- * P.P.S.- Reconocer constitucionalmente la responsabilidad de los partidos políticos en preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, entre otros.
- * P.F.C.R.N.- Crear un organismo autónomo con vigilancia a los partidos políticos en sustitución de la Comisión Federal Electoral, otorgar facultades a los órganos electorales estatales y municipales para que funcionen en forma autónoma y descentralizada.
- * P.M.S.- Integrar a la Comisión Federal Electoral solamente con representantes de los partidos, con observadores del Poder Legislativo y bajo la Presidencia de un ciudadano sin Cargo Público alguno, además la creación de un Órgano Supremo Electoral que organice y califique las elecciones y cuyas decisiones sean apelables ante un Tribunal dotado de facultades.

* C.D.- Integración con un representante de cada partido político, un representante del Ejecutivo, y uno por cada uno de los Cámaras, así como ciudadanos en mayor número a la participación del Gobierno en los partidos.

P.R.I.- Manifiesto que corresponde al Estado la Rectoría y Encauzamiento de los Procesos Electorales, la creación de una Organización Electoral rigurosamente Profesional para dolar a los Organos Electorales de mayor Autonomía y así incrementar la presencia de los partidos en la vigilancia del proceso.

Invitados Especiales.- Gumercindo Magaña Negrete de la C.D. Propuso dejar exclusivamente en manos de los partidos políticos el control del Proceso Electoral.

* PARTIDOS.

* P.A.N.- ACCION NACIONAL

* P.A.R.M.- AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

* P.P.S.- POPULAR SOCIALISTA

* P.F.C.R.N.- FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

* P.M.S.- MEXICANO SOCIALISTA

* C.D.- CORRIENTE DEMOCRATICA.

* P.R.I.- REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Tema: Registro Nacional de Electores

PROPUESTAS

EL P.A.N.,* el P.A.R.M.,* el P.P.S.,* P.F.C.R.N.,* el P.M.S.,* al igual que el P.R.I.,* coincidieron en proponer la elaboración de una Cédula permanente de Identidad con fotografía

infalsificable que permita el uso de la computación en su momento; establecer un límites de electores por sección de 1,200 ciudadanos, elaborar un nuevo padrón electoral vinculado a un sistema moderado de identidad individual y establecer un sistema electrónico de votación accionado con una cédula de identidad ciudadana cuya clave de elector se escribirá mediante el sistema de barras.

Tema: Jornada Electoral.

PROPUESTAS

Los partidos que hicieron propuestas sobre este tema fueron el P.A.R.M.,* el P.F.C.R.N.,* el P.M.S.,* quienes coincidieron en proponer que los presidentes de casilla fueran electos mediante insaculación, que se instalen cubículos o separadores en todas las casillas a fin de garantizar el secreto del voto, garantizar constitucionalmente que las Mesas Directivas de Casilla estén integradas por representantes de partidos y colocar Urnas Transparentes el día de la elección para que el recuento y escrutinio de votos sea transparente y público.

Tema: Contencioso Electoral

PROPUESTAS

P.A.R.M.*.- Que se amplíen las facultades del Tribunal de lo Contencioso Electoral, de manera que resulte operante al hacer obligatorias sus resoluciones y simplificar la presentación de recursos ante las instancias electorales.

P.F.C.R.N.*.- Dotar al Tribunal de lo Contencioso Electoral de autonomía expidiendo su propia Ley Orgánica.

Andrés Espinoza de la C.D.*.- Propuso dotar al Tribunal de lo Contencioso Electoral de atribuciones para que sus resoluciones sean definitivas e inatacables y de estricta observancia para los Colegios Electorales.

P.R.I.*- Simplificar la interposición de recursos en proceso electoral y descentralizar su resolución a los órganos más próximos al electorado y ampliar el plazo que tiene el Tribunal de lo Contencioso Electoral para resolver las quejas y ampliar sus facultades.

Tema: Calificación de Elecciones.

PROPUESTAS

En relación a este tema: P.A.N.*, P.A.R.M.*, el P.P.S.* C.D.*, y algunos Invitados Especiales coincidieron en proponer, desaparecer el Colegio Electoral, suprimir la Autocalificación del Poder Legislativo y asignar ésta a un Tribunal Federal Electoral o crear un Organismo Jurisdiccional Electoral, Autónomo ó Supremo Integrado por representantes de los partidos políticos que se aboque a la calificación respectiva ya que según ellos la Cámara de Diputados sólo debe calificar la Elección Presidencial, caso contrario el P.R.I.* propuso mantener la autocalificación, reglamentarla (los miembros deben ser a propuesta de los partidos políticos) y mantener la autocalificación, reglamentarla (como Colegio Electoral Representativo) y reducir el número de Miembros del Colegio Electoral.

El programa depuración integral del padrón electoral y la nueva credencial para votar con fotografía, que se instrumentó a partir del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) de fecha 30 de Abril de 1993, es una respuesta a la demanda ciudadana y de los partidos políticos por perfeccionar los instrumentos electorales de nuestro país.

Para desarrollarlo, el IFE determinó como condiciones básicas:

- Contar con un padrón electoral depurado, previo o al inicio de la expedición de la credencial.
- Asegurar que la credencial sea prácticamente infalsificable.
- Brindar la oportunidad objetiva a todos los ciudadanos de obtener su credencial mediante un trámite sencillo y rápido.
- Establecer los canales idóneos para que los partidos políticos supervisen y vigilen las actividades del programa.

- Motivar la participación ciudadana a través de una amplia campaña de comunicación.
- Obtener apoyos para el programa a través de la concertación con instituciones públicas, privadas y sociales.

En julio de 1992, se iniciaron las tareas de la depuración Integral del padrón electoral y en noviembre de ese año, comenzó el operativo para la expedición de la nueva credencial para votar con fotografía. Este operativo programado para 20 meses, se dividió en dos etapas: una regional (del 17 de noviembre de 1992 al 31 de agosto de 1993). Y otra nacional (del 1º de septiembre de 1993 al 17 de julio de 1994).

El presente capítulo, ofrece una reseña de como se desarrollo y cuales fueron los alcances del programa en su etapa regional que concluyó el 31 de agosto de 1993, ya que abarcar también el nacional, sería motivo para elaborar un nuevo trabajo.

Cabe mencionar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro 4º capítulo 5º "de la credencial para votar" ^(35,36) nos indica.

- Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
 - Distrito electoral uninominal y seccion electoral en donde deberá votar;
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Domicilio;
 - Sexo;
 - Edad y año de registro; y
 - Clave de registro.
- Además tendrá:
- Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
 - Espacios necesarios para marcar año y elección de que trate; y
 - Firma impresa del director general del Instituto Federal Electoral.

^{35,36} Instituto Federal Electoral COFIPE, Abril de 1991.

- A más tardar el día 31 de Julio del año que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la Oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

6.1. Antecedentes.

La Credencial para votar con fotografía se expide a partir del padrón electoral conformado en 1991, mismo que se realizó mediante la técnica censal y que debido a los constantes cambios de la población de nuestro país, exige su actualización permanente y se lleva a cabo a través de una campaña anual intensiva y una permanente.

"El padrón electoral en México, es el resultado de la inscripción voluntaria de los ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos políticos".

Si bien se define como una obligación ciudadana inscribirse, no se establece sanción para el caso de incumplimiento, si el Registro Federal de Electores no recibe la notificación de cambio de domicilio, de suspensión o pérdida de derechos políticos o de fallecimiento, los ciudadanos permanecen dados de alta en el padrón electoral porque la ley impide realizar movimientos de baja sin el respaldo documental correspondiente, del Registro Civil, Acta de Defunción; del Poder Judicial, Suspensión de Derechos Políticos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cancelación de carta de naturalización y renuncia a la nacionalidad.

Depuración Integral del Padrón Electoral.

Con el objeto de asegurar la confiabilidad del padrón electoral, se realizaron tareas de verificación que consistieron en una revisión exhaustiva del mismo, con el cual fue posible detectar inconsistencias que pudieron resolverse en los centros de cómputo o bien acudir a la certificación de los datos a través de la visita domiciliaria.

En los meses de enero a marzo de 1992, se realizó la verificación del padrón electoral 1991, la cual identificó inconsistencias tales como folios repetidos, registros duplicados o sin el adecuado soporte documental. Así el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a los artículos transitorios del COFIPE desarrolló el programa "Depuración Integral del padrón electoral", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en julio de 1992.

De los 16 artículos transitorios a los que se refiere el párrafo anterior, nos interesa para este caso el artículo 10º ⁽³⁷⁾ que a la letra dice:

"Para la elección federal de 1991, se elaborara un nuevo padrón electoral. En la observancia y aplicación de las normas relativas al Registro Federal de Electores, los órganos competentes tomarán en consideración que las listas nominales de electores definitivas, deben ser distribuidas durante el mes de julio de 1991, así como las circunstancias derivadas de los plazos que requieren los procedimientos técnicos necesarios para la elaboración del nuevo padrón. Para los documentos del padrón electoral, que incluyen fotografía, el Registro Federal de Electores, con base en la evaluación técnica que realice, determinará el uso o no de la misma para la elección de 1991".

La realización de este programa, exigió la consolidación del marco cartográfico electoral, la verificación documental y en el campo de los mas de 40 millones de documentos, fuente del padrón y la consolidación de la base de datos electrónica, que permitió ubicar correctamente el domicilio del ciudadano en sus respectivas demarcaciones electorales; que las manzanas y localidades tanto urbanas como rurales se encontrarán dentro de los límites seccionales correspondientes y que cada sección electoral se integrará con el rango entre 500 a 1,500 electores establecidos en el COFIPE en sus capítulos 1º al 4º relativos.

- De la formación del padrón electoral.

- Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedera a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

- Independientemente del registro en el catálogo general de electores para la incorporación al padrón electoral se requiera solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano.

- Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva expedira la correspondiente credencial para votar.

³⁷ COFIPE- Transitorio-IFE- 1991.

- Para la entrega de las credenciales para votar se procederá como sigue:
 - La Dirección Ejecutiva, por medio de entrevistadores, entregará a cada interesado, personalmente, y casa por casa, la credencial correspondiente.
 - Si en la primera visita no se encontrara al interesado, se le dejara aviso con quien se encuentre en el domicilio, sobre el día y la hora en que habrá de realizarse una segunda visita, si no hubiere quien reciba el aviso se fijara en la puerta del domicilio.
 - Realizada la segunda visita, si no se encuentra al interesado, se le notificara en la forma señalada en el inciso anterior de que deberá acudir a las oficinas que en el mismo se indiquen a recoger su credencial para votar.
 - Las oficinas tendrán a disposición de los ciudadanos las credenciales para votar hasta el día 31 de marzo del año de la elección.
 - En todos los casos, al recibir su credencial, el interesado deberá firmarla y poner la huella digital, previa identificación que haga a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega.
 - Los ciudadanos que habiendo sido notificados para recoger su credencial no lo hagan en el plazo establecido en el inciso "d", no formara parte de las listas nominales del padrón electoral; y
 - Las credenciales que no hubiesen sido recogidas seran destruidas por la Dirección Ejecutiva ante la respectiva Comisión de Vigilancia, conservandose las relaciones de los nombres correspondientes a las credenciales del padrón electoral.
 - Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procedera a formar las listas nominales de electores del padrón electoral con los nombres de aquellos a los que se les haya entregado su credencial para votar.
 - Los listados se formarán por distritos y por secciones electorales.

- Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las solicitudes de aclaración que estimen pertinentes.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.⁽³⁸⁾

- De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral.

- A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto Federal de Electores, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, durante los meses de enero y febrero, una campaña intensa convocando y orientando a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

- Durante el periodo de actualización deberán acudir antes las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que esta determine, para ser incorporados al catálogo de electores, todos aquellos ciudadanos.

- Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y

- Que se hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

- Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:

- No hubiesen notificado su cambio de domicilio;

- Incorporados en el catálogo general de electores, no estén registrados en el padrón electoral.

- Hubieren extraviado su credencial para votar; y

³⁸ COFIPE-IFE-1991.

- Suspendidos en su derecho político hubiesen sido rehabilitados.

- Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto Federal Electoral, durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar, poner la huella digital y fotografía en los documentos para la actualización respectiva.

- Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

- Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 28 de febrero del año de la siguiente elección federal ordinaria.

- Los mexicanos que el año de la elección cumplan los 18 años el 1º de marzo y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el último día de febrero de ese año.

- La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Edad y sexo
- Domicilio actual y tiempo de residencia
- Ocupación
- En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- Firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.

- El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- Fecha de la solicitud de inscripción.

- Al ciudadano que solicite su inscripción en los términos de este artículo, se le entregará un comprobante de su domicilio con el número de esta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

- Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la dirección ejecutiva del Registro Federal Electoral correspondientes a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

- Es obligación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su nuevo domicilio.

- En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en su caso de haberla extraviado o de haber sido destruida en los términos del párrafo I, inciso G) del artículo 144 de este Código, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

- Los ciudadanos que habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, así como aquellos que consideren haber sido incluidos o excluidos indebidamente, podrán solicitar la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción.

- La solicitud de rectificación a que se refiere el párrafo anterior se presentará durante los veinte días en que se exhiban públicamente las listas nominales de electores.

- La oficina ante la que se haya solicitado la rectificación contará con un plazo de diez días naturales para resolver.

- La resolución a que se refiere el párrafo anterior o la falta de respuesta en tiempo, podrá recurrirse por el interesado ante el Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, según sea el caso, mediante la interposición del recurso de revisión o del recurso de aclaración en los términos de libro séptimo de este Código.

- La resolución sobre la rectificación será notificada por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama al ciudadano interesado.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distrito y secciones, o partes de estos, en aquellos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral.

- La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

- Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

- Las credenciales para votar que se expiden conforme a lo establecido en el presente capítulo estarán a disposición de los interesados hasta el 31 de marzo del año de la elección.

De las listas nominales de electores y su revisión:

- Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

- La sección electoral es la fracción territorial de los distrito electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

- Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

- El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas entregará a las Juntas distritales, las listas nominales de electores para que sean distribuidas, a más tardar el 1º de abril, a las oficinas municipales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.

- La exhibición se hará en cada oficina municipal, fijando en un lugar público las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por secciones.

- En el Distrito Federal las listas se exhibirán fijándoas en la entrada de las oficinas de las Juntas distritales ejecutivas, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen, los cuales se darán a conocer oportunamente.

- Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del padrón electoral, cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral.

- Una vez recibidas y acreditadas las observaciones pertinentes, las oficinas municipales devolverán a las juntas distritales ejecutivas las listas nominales, sin que en ningún caso la entrega pueda exceder el 30 de abril de cada año.

- Las juntas distritales ejecutivas remitirán a la junta correspondiente las listas nominales, a más tardar el 5 de mayo.

- Las observaciones serán introducidas a las listas del padrón electoral, haciéndose las modificaciones del caso.

- Los partidos políticos nacionales tendrán a su disposición, para su revisión, las listas nominales de electores en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, durante veinte días naturales a partir del 1º de abril de los dos años anteriores a de la celebración de elecciones.

- Los partidos políticos podrán formular por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

- La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

- De lo anterior se dará cuenta a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de julio.

- El 1º de abril de cada año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a cada uno de los partidos políticos nacionales copia de las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

- Los partidos políticos podrán formular observaciones dentro de los veinte días siguientes a la recepción de las listas.

- De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se dará cuenta a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de julio.

- Los partidos políticos contarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso permanente a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, ordenará la impresión de las listas nominales de electores por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de estos a las mesas directivas de casillas en los términos señalados en este código.

- A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

- Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

- Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

- La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que:

- Expida o cancele cartas de naturalización

- Expida certificados de nacionalidad; y

- Reciba renunciadas a la nacionalidad.

- Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

- El Director General del Instituto podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que nos referimos este artículo se proporcione puntualmente.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sólo dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste la firma, huella digital y, en su caso, fotografía. En este supuesto la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido, cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellos que hubieren sido inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

- La documentación relativa a las altas o bajas de ciudadanos en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

Para lograr los objetivos, se fusionaron o subdividieron las secciones que no entraban en este rango, las que presentaban gran dispersión territorial o las que conforme a la proyección de su crecimiento poblacional para 1994, se estimaba que rebasarían los 1,500 electores.

Asimismo se identificaron nuevos crecimientos poblacionales, cambios de denominación de vías públicas o de la numeración exterior de viviendas y la creación de nuevos servicios con la finalidad de reflejarlos en la cartografía electoral.

Mediante la verificación documental se cotejaron los datos de las solicitudes de inscripción al padrón electoral con los registros de la base de datos para detectar posibles Inconsistencias.

Finalmente, los registros correctos y los que fueron corregidos se incorporaron a una cinta magnética para la impresión de los datos de cada ciudadano en los formatos de credenciales y recibos de entrega de credencial, previa autorización de las comisiones locales de vigilancia.

Con los trabajos de la depuración integral a nivel nacional, se revisaron documentales más de 40 millares de expedientes de ciudadanos para verificar la correspondencia de su información con la base de datos del padrón electoral y con la cartografía electoral.

6.2. Credencial para Votar con Fotografía.

A fin de contar con una solución integral que garantizará al Instituto cumplir oportuna y adecuadamente con la incorporación de la fotografía del ciudadano a la nueva credencial para votar, se convocó a una licitación pública internacional de mayo a junio de 1992, veinte empresas compraron las bases de la licitación para la adquisición del equipo fotográfico y los servicios informáticos.

Sin embargo, no aseguraron solución integral a la problemática planteada por el Instituto de expedir más de 40 millones de credenciales y brindar la oportunidad a los ciudadanos para obtener su credencial.

En consecuencia se decretó desierta la licitación y se invitó nuevamente a algunas empresas a que presentarán otras propuestas.

El 20 de julio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo mediante el cual el Consejo General del IFE aprobó el modelo de la credencial para votar con fotografía que incorporó la más alta tecnología del mercado para integrar en ella elementos de seguridad y control.

- Un trama invisible en el anverso del laminado de la credencial
- Dos tramas, una visible y otra invisible en el papel fotográfico.
- Un sello a manera de holograma con el logotipo del padrón electoral que cubre parcialmente la parte interior izquierda de la fotografía.
- Fotografía del titular.
- Integración molecular de sus componentes que destruyen la credencial ante cualquier intento de alteración.
- Firma.

- Un código de barras cubierto por una banda negra sensible a la luz infrarroja.
- Un número único consecutivo que sirve como número de control individual para cada credencial.
- Huella digital. ⁽³⁹⁾

Además de los nueve elementos de seguridad señalados, la credencial para votar con fotografía contiene los siguientes datos:

- Nombre del ciudadano, edad y domicilio
- Folio nacional
- Año de emisión
- Clave de elector
- Estado, distrito, municipio, localidad y sección.

6.3. Participación de los Partidos Políticos.

Los 9 partidos políticos representados en los órganos de dirección y de vigilancia del IFE en los niveles nacional, estatal y distrital, participaron activamente en la supervisión y evaluación del programa con el propósito de garantizar que se apegue a los principios de objetividad e imparcialidad.

La participación de los partidos políticos se realizaron a través de sus representantes en el Consejo General del propio Instituto; en la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en sus 32 Comisiones Locales de Vigilancia, y en las 300 Comisiones distritales, de Vigilancia una por cada distrito electoral uninominal.

También existe el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación como instancias, donde técnicos especializados de los partidos de vigilancia, y en las 300 comisiones distritales, de vigilancia una por cada distrito electoral uninominal. También existe el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación como instancia, donde técnicos especializados de los partidos políticos

³⁹ Credencial para votar con fotografía. - Memoria etapa regional IFE.

apoyan a sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia en la construcción de los consensos.

Al interior de estos órganos, de mayo de 1992 a agosto de 1993 se ha tomado el siguiente número sobre el programa. ⁽⁴⁰⁾

Comisión Nacional de Vigilancia	Comisiones Locales de Vigilancia	Comisiones distritales de Vigilancia.
17 sesiones	171 sesiones	7679 sesiones
206 acuerdos	2400 acuerdos	5573 acuerdos
183 por consenso	2275 por consenso	5490 por consenso
23 por mayoría	125 por mayoría	83 por mayoría

En el seno de estos 335 organismos, 95% de los acuerdos se han obtenido por consenso, entre estos destacan los relativos a:

- La consolidación del marco cartográfico electoral
- El programa de depuración integral del padrón
- La ubicación y los horarios de funcionamiento de los módulos.

Por otro lado, con el objeto de facilitar a los partidos políticos el acceso a la información que se genera durante el desarrollo del programa, el IFE ha creado una red de sistemas de consulta a nivel nacional, y en cada entidad federativa.

La red comprende los siguientes sistemas informativos:

- Consulta a tablas de inconsistencia.- Nombre de los ciudadanos que por algún motivo no fueron incorporados al padrón electoral depurado; el cual sirvió como base del programa. La información se presenta a nivel de entidad, distrito, municipio y sección.
- Reportes del Centro Nacional de Impresión.- Registro de entrada de los formatos de credencial al Centro Nacional de Impresión con base en el número notariado de cada formato y del número nacional único, que queda impreso en la parte posterior de la credencial.

⁴⁰ Ibidem.

- Directorio de Módulos.- Ubicación física, geo-electoral, secciones que atiende, días y horarios, ciudadanos inscritos, credenciales entregadas y no entregadas de cada modulo donde se expide la credencial para votar con fotografía a nivel de entidad, distrito y/o municipio.

- Sistema de Consulta Estadística.- Información estadística del padrón actualizado, del padrón original y listas nominales a nivel nacional, estatal, distrital, municipal y/o seccional.

- Sistemas de Consulta al Padrón y Lista Nominal.- Información a nivel normativo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y de la lista nominal por criterios de localización geo-electoral y/o específico (clave de elector, apellido, nombre, domicilio, etc.) (⁴¹)

Con base en las recientes reformas de la COFIPE, establece que esta información es estrictamente confidencial, los miembros de los consejos en general, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia no podrán hacer uso de ellas más que para tareas de revisión del padrón electoral y listas nominales.

Adicionalmente a la vigilancia de los partidos políticos, el padrón electoral esta sujeto a auditorías técnicas y administrativas que se realizan periódicamente mediante diversos abordajes metodológicos en gabinete y en campo y en las que participan diferentes actores, como empresas privadas de reconocido prestigio y experiencia en la materia, los partidos políticos y el Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, la credencial para votar con fotografía sirve al ciudadano como identificación en diversos tramites ante Autoridades e Instituciones Pública y Privadas. Para ello el IFE a firmado convenios que incluyen los gobiernos estatales y algunas instituciones.

Los resultados del programa "credencial para votar con fotografía" han sido posibles gracias a la notable participación ciudadana, de los partidos políticos, de los medios de comunicación y las instituciones y organismos que se han sumado a este gran esfuerzo, el 1º de septiembre de 1991, se dio inicio la etapa nacional del programa.

⁴¹ Ibidem.

La tarea continua, el padrón electoral crecerá y se actualizará en virtud de las nuevas inscripciones de los ciudadanos que han hecho su trámite, de los jóvenes que adquirirán la ciudadanía al cumplir 18 años, de aquellos que cambien de domicilio, de quienes se les suspendan o pierdan sus derechos políticos y de los que fallezcan.

Ahora, las tareas de depuración y actualización, supervisión y vigilancia, concentración, difusión y servicios a la ciudadanía, se desarrollarán simultáneamente en todo el territorio nacional.

El reto es inscribir al padrón electoral a los ciudadanos, mexicanos que lo soliciten en el tiempo establecido y proporcionarles su credencial a más tardar 4 meses después así, la ciudadanía estará lista para participar con su credencial para votar con fotografía en las elecciones ya sean federales, locales o municipales.

Es así como el decidido esfuerzo realizado por el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y la ciudadanía, contribuyen de manera determinante al perfeccionamiento de los instrumentos electorales.

La realización de este evento con carácter masivo, en un país como el nuestro, hacen de la credencial para votar con fotografía, un programa innovador y líder a nivel mundial que representa un avance significativo para el desarrollo político de México.

CONCLUSIONES

1a. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos son base para el sistema democrático en el que se encuentra comprendido nuestro país, es así que el voto representa la ratificación del poder y la legitimización de éste.

2a. Son derechos del ciudadano aquellos que le brindan la oportunidad de ejercerlos para poder participar en la vida política del país. Las obligaciones son las que imponen la sociedad misma, para regular las actividades de los ciudadanos en los países democráticos.

3a. Los derechos y obligaciones políticas de los ciudadanos no se les pueden suprimir a este, ya que están establecidos en la Constitución, siendo pilar del sistema de gobierno y de la sociedad.

4a. Una vez más la nueva ley de los derechos electorales "Código Federal Electoral" que entró en vigor en 1987, ratifica los derechos de los ciudadanos.

5a. Se puede afirmar que mientras la población no tenga conciencia de lo que representa el derecho de votar en las elecciones, es muy difícil que cambie el actual sistema electoral.

6a. Se puede afirmar que el pueblo tiene el Gobierno que quiere, ya que al ejercer su voto, puede elegir la manera, el modelo y la opción que crea más conveniente a sus intereses; pero al abstenerse de usar el derecho de voto, quiere decir que está conforme con el Gobierno que tiene.

7a. Las obligaciones de los ciudadanos van más allá del simple voto, el voto es sólo culminación de todo un proceso, de una ideología y de una tendencia. El voto representa la manifestación de las ideas, en una serie de tendencias existentes.

8a. Podemos deducir que entre más informados estén los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones podrán cumplirlos mejor y esto beneficiará a los ciudadanos, pues al conocer mejor sus derechos podrán utilizarlos conscientemente y de esta manera el voto alcanzará toda su verdadera función como es la de ser voluntad soberana del pueblo,

alcanzando el papel de universal en todos sus sentidos, tanto en lo teórico como en la práctica.

9a. Y de esta manera el voto será realmente libre, secreto, y directo como señalamos, sobre todo UNIVERSAL.

10a. En relación a los partidos políticos, el PRI, un partido-gobierno, no sólo se ha conservado en el poder, trayendo consigo un relativo bienestar al pueblo, alcanzando metas que fueron fijadas en los proyectos revolucionarios, así como en la propia Constitución; sino que además, lo ha hecho prácticamente sin oposición política real. Y no porque no existan partidos políticos de oposición, ni porque estos sean "comparsas" del Partido Oficial, sino por estas dos causas en conjunto, y porque los programas políticos del PRI han sido los más adecuados a la realidad nacional, dejando a los otros grupos políticos muy poco o ningún margen de participación en la vida política nacional.

11a. Siendo que la democracia es un método de plantear problemas con miras a poderlos resolver, se debe institucionalizar un verdadero cambio en favor de ésta y devolver a la Nación su derecho de realizarse en el ámbito universal del auténtico voto popular, como una de las obligaciones más importantes de los ciudadanos.

12a. A pesar de todos los obstáculos que se pudieron presentar, el proyecto del Congreso de la Unión en cuanto a un padrón electoral y la credencialización de los ciudadanos, ya se ha instaurado y se ha tratado de mejorar corrigiendo los posibles errores en que se pudiera incurrir lo que permite que el ciudadano en edad de votar emita su sufragio a favor de él ó los candidatos de su preferencia sea cual sea el partido político al que representa.

13a. Se pueda decir con certeza, que el nuevo padrón electoral que fue creado en el año de 1994 y utilizado en las elecciones federales, tuvo un índice menor de fallas que en las elecciones celebradas en años anteriores ya que creaba sobre todo desconfianza en los partidos políticos por la falta de transparencia en las mismas elecciones y que eran reflejadas en los resultados finales.

14a. Hay que señalar también que se ha dado un gran paso hacia la democracia y hacia la permanencia de los propios partidos políticos, a quienes les toca ahora el paso siguiente, ofrecer las mejores opciones a los ciudadanos y emitir el sufragio que se necesita, y ayuden a abatir el gran problema que tienen enfrente y que es el "abstencionismo".

BIBLIOGRAFIA

- A. Brayance. Anatomía del Partido Comunista Francés. Plaza Jones, S.A. Barcelona, 1982.
- Alonso, Jorge El Pueblo ante las Elecciones Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. México 1982.
- Autores Varios. El Régimen Constitucional de los Partidos Políticos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1975.
- Burgos O., Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano 5a. Edición. Edit. México 1984.
- Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política Electoral. Edit. Porrúa. México. 1983.
- Bryce J. Les Democracies Modernes, Paris, 1974.
- Campiglia, Néstor. Los Grupos de Presión y el Proceso Político Electoral. Edit. ARCA. Montevideo, Uruguay, 1969.
- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Edit. Porrúa. México 1966.
- De Andrés Sánchez, Francisco y otros. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Edit. Porrúa. México 1987.
- Duverger, Maurice. Los Partidos Políticos. F.C.E. México 1984.
- Giscard d'Estaing, Valery. Democracia. Plaza y Janes. S.A. Barcelona 1976.
- González Casanova, Pablo El Estado y los Partidos Políticos en México. Edit. ERA México 1981.
- Hernández Molina, Moisés. Los Partidos Políticos de México. Libros Mexicanos Unidos. México 1965. Edit. Cajlga, México 1970.

L. Mendieta y Nuñez. Los Partidos Políticos. F.C.E. México 1967.

Moya Palencia, Mario. Democracia y Participación. Edit. ENEP Acatlán. México 1982.

Newman, Sigmund. Los Partidos Políticos Modernos. Madrid, 1965.

Reyes Heróles, Federico. Ensayo sobre los Fundamentos Políticos del Estado Contemporáneo. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM México 1982.

Salinas de Gortari, Carlos. Discurso en Pro de las Elecciones. Veracruz, Enero, 1988.

Schattsneider, E. E. Régimen de Partidos. Madrid, 1964.

Zink, Harold. Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno.

LEGISLACION.

Código Federal Electoral. Edit. Porrúa. México. 1987.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa México 1987.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y su reglamento. Edit. Porrúa. México 1985.

Ley Federal Electoral. Publicada por el Congreso de la Unión. México 1975.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- IFE, México 1991.

Credencial para votar con fotografía.- Memoria Etapa Regional-IFE, México 1991.